

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO; EXPEDIENTE Nº 00049-2018-0-0205-JM-CI-01; JUZGADO MIXTO DE CARHUAZ; DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH - PERÚ, 2022.

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

CHAVEZ ASENCIOS, ERIKA ANALI ORCID: 0000-0002-0712-8264

ASESOR:

VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESUS ORCID: 0000-0002-5592-488X

HUARAZ – PERÚ 2022

TÍTULO

CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO; EXPEDIENTE Nº 00049-2018-0-0205-JM-CI-01; JUZGADO MIXTO DE CARHUAZ; DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH - PERÚ, 2022.

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA:

CHAVEZ ASENCIOS ERIKA ANALI ORCID: 0000-0002-0712-8264

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Huaraz, Perú.

ASESOR:

VILLANUEVA CAVERO DOMINGO JESUS ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú.

JURADO

RAMOS HERRERA WALTER ORCID: 0000-0003-0523-8635

CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO ORCID: 0000-0002-2595-0722

GUTIÉRREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

RAMOS HERRERA WALTER

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Presidente

CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

ORCID: 0000-0002-2595-0722

Miembro

GUTIÉRREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH

ORCID: 0000-0002-7759-3209

Miembro

VILLANUEVA CAVERO DOMINGO JESUS

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios por la fe inquebrantable y Por darme la fuerza para continuar Con la noble carrera que estudio.

A mis padres y mi Esposo por Haberme brindo su apoyo desde el momento que decidí estudiar.

Chavez Asencios Erika Anali.

DEDICATORIA

A DIOS, porque Quién supo guiarme por el buen camino, y darme las fuerzas para seguir adelante y no rendirme en las dificultades que se presentaban.

A mi familia, que estuvo, esta y seguirán acompañándome y apoyándome en este camino, y que a pesar de los obstáculos me siguen confiando en mí.

Chavez Asencios Erika Anali.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda

instancia sobre Acción de Cumplimiento; Según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00049-2018-0-0205-JM-CI-01; Juzgado Mixto

de Carhuaz, Distrito Judicial de Ancash? 2022?; El objetivo fue determinar la calidad de las

sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño

no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial

seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las

técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo

validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de sentencia de

primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia:

muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda

instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, acción de cumplimiento y sentencia.

7

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgment of first and second

instance on Compliance Action; According to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential

parameters, in File No. 00049-2018-0-0205-JM-CI-01; Mixed Court of Carhuaz, Ancash Judicial

District. 2022?; The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of

type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective

and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience

sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as

an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the

first instance sentence ranged: very high, very high and high; and of the second instance sentence:

very high, very high and high. It was concluded that the quality of the first and second instance

sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, motivation, enforcement action and sentence.

8

ÍNDICE GENERAL

TÍTULO	2
EQUIPO DE TRABAJO	3
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR	4
AGRADECIMIENTO	5
DEDICATORIA	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
ÍNDICE GENERAL	9
INTRODUCCIÓN	12
1.1. Descripción de la realidad problemática	12
1.2. Problema de investigación	13
1.3. Objetivos de investigación	13
1.4. Justificación de la investigación	13
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	15
2.1 ANTECEDENTES	15
2.2. BASES TEÓRICAS	18
2.2.1. El Proceso Constitucional.	18
2.2.1.1. Concepto	19
2.2.1.2. Etapas	20
2.2.1.3. Principios aplicables	21
2.2.1.4. La Audiencia	23
2.2.1.4.1. Concepto	23
2.2.1.5. Los puntos controvertidos	23
2.2.1.5.1. Concepto	23
2.2.1.5.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto	24
2.2.1.6. Los sujetos del proceso.	24
2.2.1.6.1. El juez	24
2.2.1.6.1.1. Concepto	24
2.2.1.6.2. Las partes	25
2.2.1.6.2.1. Demandante	25

2.2.1.6.2.2. Demandado	25
2.2.2. La prueba	25
2.2.2.1. Concepto	25
2.2.2. El objeto de la prueba	26
2.2.2.3. Valoración de la prueba	26
2.2.2.4. La carga de la prueba en materia civil	27
2.2.2.5. Las pruebas en las sentencias examinadas	27
2.2.2.5.1. Documento	27
2.2.2.5.1.1. Concepto	27
2.2.1.3. La sentencia	27
2.2.1.3.1. Concepto	27
2.2.1.3.2. La sentencia en la ley procesal civil	28
2.2.1.3.3. La motivación en la sentencia	28
2.2.1.3.3.1. Concepto de motivación	29
2.2.1.3.3.2. La motivación de los hechos	29
2.2.1.3.3.3. La motivación jurídica	30
2.2.1.3.3. El principio de congruencia en la sentencia	
2.2.1.3.3.1. Concepto	30
2.2.1.4. Medios impugnatorios	31
2.2.1.4.1. Concepto	31
2.2.1.4.2. Clases	31
2.2.1.4.3. Fundamentos.	32
2.2.1.4.4. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto	33
2.2.1.5. Acción de cumplimiento.	33
2.2.1.5.1. Concepto	33
2.2.1.5.2. Etapas del Proceso de Cumplimiento.	34
2.3. MARCO CONCEPTUAL	36
III. HIPÓTESIS	38
IV. METODOLOGÍA	39
4.1. Tipo y nivel de la investigación	39
4.2. Diseño de la investigación	41

4.3. Unidad de análisis
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores43
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos46
4.7. Matriz de consistencia lógica
4.8. Principios éticos
V. RESULTADOS51
5.1. Resultados
5.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS72
VI. CONCLUSIONES
6.2 Recomendaciones
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS80
ANEXOS SENTENCIA CODIFICADAS85
ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE
INDICADORES93
ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS100
ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN
CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE105
ANEXO 5. RESULTADOS
ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO136
ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES137
ANEXO 8: PRESUPUESTO138

INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La investigación sobre la problemática, del Proceso Constitucional de Acción de Cumplimiento y sus repercusiones en los procesos judiciales, ya que es una realidad que se puede observar en diversas ciudades del Perú y en diversas partes del mundo. Nuestro País está atravesando por una crisis que es causado por la corrupción, que los particulares ante un incumplimiento recurren a una sede judicial para que pueden reparar sus agravios a ciertos derechos e intereses que son derivados de una informalidad, por una autoridad o un funcionario público, que están sujetas a una norma legal o un acto administrativo.

La administración de justicia en el Perú requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de las instituciones. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son, entre otras, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de Derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de Derecho; sin embargo, nos enfocaremos en el Poder Judicial por ser especialmente representativo El desprestigio de la institución judicial es una realidad. Sin embargo, no es correcto atribuir toda la responsabilidad de esta situación a los actuales integrantes del Poder Judicial. Para los jueces o fiscales la reforma judicial le compete a quienes tienen a su cargo la labor justiciable. Por su parte, los otros poderes del estado (Legislativo y Ejecutivo) han insistido en que dicha labor de revisión y enmienda les compete. Finalmente, este interés también lo tienen las organizaciones nacionales e internacionales (Deustua, Mac Lean, & Sumar, 2011).

Sequeiros (2016) sobre el sistema de justicia en el Perú nos dice que está en emergencia, no soporta más la judicialización de todos los problemas del país todos creen que

solucionarán su problema, de cualquier naturaleza, en el poder judicial. Todos creen que solucionarán su problema, de cualquier naturaleza, en el Poder Judicial. (s.p)

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00049-2018-0-0205-JM-CI-01 tramitado en el Juzgado mixto de Carhuaz, perteneciente al Distrito Judicial del Áncash, 2022?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00049-2018-0-0205-JM-CI-01 tramitado en el Juzgado Mixto de Carhuaz, perteneciente al Distrito Judicial del Ancash, 2022

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia Acción de cumplimiento, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de cumplimiento, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica porque nos permitiría conocer las evidencias de los criterios jurídicos existentes en el ámbito de la administración judicial nacional la cual no goza de la credibilidad del ámbito social, en consecuencia a ello se expresan diferentes criterios de insatisfacción en referencia a las diversas situaciones que esta atraviesa, razón por la cual la preocupación del ente jurisdiccional por doblegar la mala imagen visionada por los ajusticiados y demás, también se sabe que este es un elemento de mucha importancia en la sociedad de una nación.

La justificación que le podemos encontrar a este trabajo de estudio se motiva en la calidad de las sentencias emitidas por los diferentes criterios de sus representantes y operadores de justicia (magistrados o jueces) en los varios centros judiciales del país, algunas de ellas son tan cuestionadas aduciendo que carecen de una debida motivación y análisis tomando en mención las evidencias o pruebas, también considerando los diversos medios probatorios. Este caso tan especial se daría sobre una Acción de Cumplimiento cuya vía procedimental es "Proceso Único". Tales diferencias son producto de los invariables problemas de sus partes procesales, no obstante, se percibe un severo cuestionamiento en su calidad de sentencia. Este caso que pertenece a un Auto Final en (Primera Instancia) o un Auto Revisoría en (Segunda Instancia) al conocerse que es un Proceso Único; tales autos tendrían la igual semejanza en su calidad de veredicto.

Además, cabe acotar que nosotros como alumnos estamos en la orientación de poder investigar, indagar y aportar en los diferentes temas materia de estudio, con la intención de poder llegar a fortalecer en base a emitir mejores y más claras sentencias judiciales las cuales sean del convencimiento de los sentenciados. Tal mención la hacemos en base a nuestra Carta Magna que nos da la ventaja como ciudadanos de poder evaluar y criticar y analizar conforme lo encontramos normado en el inciso 20 del Art. 139 de la Carta Madre, sobre las sentencias que son emitidas por el Órgano Judicial.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 ANTECEDENTES

Pérez (2016), en Perú investigo la "calidad de la sentencia de primera y segunda instancia en el expediente N°00337-2011-0-2402-JP-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali-coronel Portillo.2016" concluyendo que las sentencias fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, aplicados en el estudio.

GILARY (2015), en su análisis de investigación explorativa y descriptiva titulada: "Análisis del Expediente Judicial 00145-2009-01- 1706-JR-CO-08-Chiclayo. Obligación De Dar Suma De Dinero A Través Del Proceso Único De Ejecución. La investigación El Titulo Valor Y Su Ejecución En El Debido Proceso", los resultados nos establecen que La administración de justicia es un fenómeno, presente en todos los Estados del planeta, que requiere ser contextualizada para su comprensión y conocimiento. En estos procesos de democratización y de reformas económicas, el Derecho y la administración de justicia son factores de suma importancia, por ser su función esencial la de garantizar la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y arbitrar los conflictos que puedan surgir, tanto entre estos como entre ellos y el Estado. Concluyendo que 1). La acción ejecutiva, como presupuesto del proceso de ejecución, nace de la existencia de un título ejecutivo. Ante ello, y como quiera que tenemos en nuestro ordenamiento. 2). Un gran número de títulos de naturaleza extra judicial, de los cuales se habría – implícitamente- renunciado a verificar la legalidad del acto jurídico que lo subyace (a diferencia de los títulos de naturaleza judicial). 3). Obliga a tener mecanismos de control eficaces que permitan sin desnaturalizar la naturaleza ejecutiva del proceso de ejecución evitar procesos injustos, en tanto que se podría dar inicio a ejecuciones en mérito a documentos con eficacia ejecutiva, pero con una obligación inexistente o ilícita.

Casassa S. (2011), en Perú, en su análisis de investigación explorativa y descriptiva titulada, "El debido proceso de ejecución de obligación de dar suma de dinero: en busca de un proceso justo", La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis los diversos expedientes judiciales. Su objetivo fue: determinar las diferentes calidades de sentencias teniendo las siguientes conclusiones: 1) La acción ejecutiva, como presupuesto del proceso de ejecución, nace de la existencia de un título ejecutivo. Ante ello, y como quiera que tenemos – en nuestro ordenamiento - un gran número de títulos de naturaleza extra judicial, de los cuales se habría – implícitamente- renunciado a verificar la legalidad del acto jurídico que lo subyace (a diferencia de los títulos de naturaleza judicial), obliga tener mecanismos de control eficaces que permitan - sin desnaturalizar la naturaleza ejecutiva del proceso de ejecución - evitar procesos injustos, en tanto que se podría dar inicio a ejecuciones en mérito a documentos con eficacia ejecutiva pero con una obligación inexistente o ilícita. 2) Nuestro proceso de ejecución de obligación de dar suma de dinero, tiene un modelo hispánico medioeval, y consecuentemente ha insertado a su interior a la oposición, o contradicción como ahora le conocemos, el mismo que puede ser invocado por el ejecutado sólo en supuestos específicos, orientados a des constituir los efectos ejecutivos que el título posee. 3) Atendiendo a la naturaleza jurisdiccional del proceso de ejecución, éste proceso goza del principio del contradictorio, aunque el mismo aparece en forma diferida. La contradicción es un incidente de naturaleza constitutiva procesal – de cognición sumaria, atendiendo a la restricción de alegaciones, pruebas e inclusive en materia recursiva.

Mérida (2014), en Guatemala en su análisis de investigación explorativa y descriptiva titulada, "Argumentación de la sentencia dictada en Proceso Ordinario". La investigación se realizó utilizando las sentencias judiciales, cuyo objetivo fue poder determinar la calidad de las sentencias. siendo sus conclusiones: 1) la motivación de las sentencias permite su control por

parte de la opinión pública, cumpliéndose así con el requisito de la publicidad, en donde el juez este sometido al imperio de la ley, elimina la arbitrariedad y permite el uso de los recursos respectivos. 2) en el derecho comparado algunas legislaciones imponen el deber de motivar las resoluciones judiciales en normas de rango constitucional y que su ausencia es motivo de nulidad de lo actuado, otras en normas ordinarias como el caso de la legislación guatemalteca, y en algunos países no es necesaria la motivación de las resoluciones judiciales. 3) Actualmente la doctrina de la obligatoriedad de la fundamentación de las sentencias es hoy un principio general, que esporádicamente registra dispensas o excepciones.

Gonzales, (2006), investigo "La fundamentación de las sentencias y la sana crítica", sus conclusiones fueron:

- a) La sana crítica en nuestro ordenamiento jurídico ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.
- b) Sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.
- c) La forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. El Proceso Constitucional.

El derecho procesal constitucional es una disciplina que establece un conjunto de principios y reglas jurídicas, que tiene la finalidad de operar en la prevalencia de las normas constitucionales y la garantía de los derechos fundamentales. El derecho procesal constitucional, denominado también como justicia constitucional, control constitucional, garantías constitucionales, jurisdicción constitucional; que en si son instrumentos procesales que sirven para efectivizar el respeto de la jerarquía normativa que señala la Carta Magna y el respeto y cumplimiento de los derechos humanos, sociales y económicos que la Constitución Establece. (Alfaro, S., 2009)

Por primera vez que usó el término derecho constitucional procesal, en América fue Niceto Alcalá – Zamora y Castillo en su noble obra titulado Autocomposición y Autodefensa, imprenta Universitaria, México, 1947, poco después que terminó la Segunda Guerra Mundial (Velásquez Ramírez, 2008) El Derecho procesal constitucional es aquella rama del derecho que regula los procesos constitucionales, en procurar de lograr la eficacia de la Constitución y la solución de conflictos producidos entre un acto de autoridad o de un particular y sus disposiciones. Estos procesos regulados y articulados por el Derecho Procesal Constitucional, tienen como finalidad la primacía de la Constitución, la protección de los derechos constitucionales, el cumplimiento de normas y actos administrativos en base a la constitución, y los conflictos de competencia y atribuciones entre órganos públicos. De esta manera, le corresponde al Derecho procesal Constitucional proporcionar al sistema de justicia constitucional nacional, los elementos procesales necesarios y apropiados para que un conflicto constitucional pueda ser decisivo por medio de una decisión jurisdiccional, ya sea en el Poder Judicial o en Tribunal Constitucional, según se ale sistema adoptado por cada país o Estado,

lográndose así la plena vigencia de la supremacía constitucional. (pág. 38) Por su parte, (Saguéz, 1992), sostiene que Derecho Procesal Constitucional, analiza la magistratura constitucional (especializado o no) y los procesos constitucionales, que son los específicamente programados para tutelar la supremacía de la Constitución El derecho procesal constitucional, denominado también como justicia constitucional, control constitucional, garantías constitucionales, jurisdicción constitucional; que en si son instrumentos procesales que sirven para efectivizar el cumplimiento de los derechos humanos, sociales y económicos que la Constitución Establece. (Alfaro, 2009

2.2.1.1. Concepto

El Perú por influencias de otros países el año 1992 se convoca al denominado Congreso Constituyente Democrático, produciendo la Constitución de 1993, en el inciso 6 del artículo 200 se introduce en nuestro ordenamiento constitucional la acción de cumplimiento. El 31 de mayo de 2004 fue publicada la Ley N° 28237 Código Procesal Constitucional, donde se le denomina proceso de cumplimiento. De allí se expande a los Estados Unidos y paulatinamente se irradia en líneas generales a ciertos países de esta parte del continente, como es el caso de Colombia, algunas constituciones provinciales de Argentina, sin dejar de mencionar al Perú. (Fix – Zamudio, 1983). El artículo 200 inc. 6 de la Constitución de 1993 que regula la acción de Cumplimiento se inspira en el artículo 87 de la Constitución Colombiana de 1991, cuyo texto dice lo siguiente: "toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo. En cas prosperar la acción, la sentencia ordenara a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido".

2.2.1.2. Etapas

Etapa Postuladora del Proceso, al respecto diremos en palabras del maestro Monroy que el proceso es el conjunto dialéctico de actos procesales realizados por los elementos activos de la relación jurídica procesal, pero en materia constitucional, con la finalidad de proteger un derecho constitucional, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo. El proceso judicial transcurre por cinco etapas, la postuladora, la probatoria que en este tipo de procesos está vedada su realización; la decisoria, la impugnatoria y la ejecutoria. Es la Tercera etapa del proceso civil, en donde el juzgador, va a valorar los medios probatorios, resuelve los puntos controvertidos, resuelve el conflicto de interés o elimina la incertidumbre jurídica, aplicando el derecho que corresponde al caso concreto. El valorar es apreciar los medios de prueba en el proceso, mediante una técnica adecuada o prevista a efecto de alcanzar la certeza y convicción respecto a los hechos postulatorios o controvertidos. El Apreciar supone examinar, graduar y juzgar respecto a la eficacia de los medios de prueba vinculados a los hechos probatorios o controvertidos a efecto de determinar su relación con las categorías de certeza y convicción. La etapa decisoria está integrada por los Alegatos y la Sentencia. Importante: Nuestro ordenamiento procesal civil prescribe que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada: Por lo que debemos comprender que, ningún medio probatorio debe ser examinado en forma aislada o exclusiva, sino en su conjunto como una sola unidad y en ese acto el juez deberá aplicar la apreciación razonada de las pruebas. Entendemos que es la que se hace en base de ciencia, como expresión excelsa de la razón lógica en cada caso particular, con sujeción a la expresión cotidiana en el tiempo, lugar, idiosincrasia, costumbre y cultura. Desde el punto de vista de la doctrina dicha valoración corresponde a la sana crítica, por lo que dicha valorización también corresponde a los medios atípicos.

2.2.1.3. Principios aplicables

Los principios que rigen al Derecho Procesal Constitucional son las siguientes:

- el principio de la dignidad de la persona humana: Reconoce a la persona como un fin en sí mismo y no como un medio. Motivo por el cual, los Estados que suscriben este principio no hacen sino estructurar su orden político, social y jurídico, en función a garantizar un mínimo de condiciones espirituales y materiales, para que la persona pueda cumplir con su proyecto de vida, obviamente en el marco del respeto de los derechos de los demás. En ese sentido, la Constitución Política del Perú de 1993, fiel a este principio, declara en su artículo 1º, lo siguiente: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado" (Velásquez Ramírez, 2008).
- Principio de la supremacía Constitucional. Resulta de ser el primer fundamento para los Estados que tienen Constitución rígida, o más o menos rígida. Parte de la premisa que la superioridad de las normas constitucionales, sobre las normas legales y administrativas, provienen de su carácter no solamente fundante del Estado, sino que da las bases y fundamentos positivo de las leyes, y porque no hay Estado sin Constitución. Se basa, como sostiene Kelsen citado por Velásquez, en dos principios del orden jurídico, el de supra ordenación y el de subordinación de las normas.
- El principio de jerarquía normativa. Emerge del principio de la supremacía de a Constitución. Reconoce que la existencia de una jerarquía en las normas jurídicas en función de sus órganos emisores, de su importancia y de su sentid funcionar resulta un orden jurídico, en este caso más propiamente un orden constitucional, garantía de la seguridad jurídica.

- Los niveles jerárquicos normas constitucionales, normas legales y normas administrativos
 se generan de los principios de supremacía y subordinación.
- Principio de inviolabilidad de la Constitución. El respeto de la constitución se da por parte de las normas inferiores y por sus respectivos operadores legislativos, como una seguridad para el mantenimiento de un Estado constitucional de derecho. Del incumplimiento de tal principio surge el fenómeno antijurídico de la inconstitucionalidad de las leyes, fenómenos que precisamente es materia de constitucionalismo moderno. Constituye tanto un derecho fundamental como principio constitucional. Desde ambas dimensiones, la legalidad atraviesa transversalmente todos los ámbitos del ordenamiento jurídico y, ciertamente, el ámbito procesal. Por ello podemos definirlo como un principio del derecho procesal reconocido por la Constitución (inciso 2 del artículo 2.
- Principio de división de poderes. Es un principio del constitucionalismo clásico por la organización política del Estado de Derecho, a través del cual, se busca que las distintas tareas de la autoridad pública deben desarrollarse por órganos separados. Esta división originalmente se basaba en la existencia de tres poderes que se justifican por necesidades funcionales y de mutuo control: el poder legislativo, el poder ejecutivo, el poder judicial. En la actualidad existen otros poderes u órganos constitucionales autónomos.
- Principio de interpretación Constitucional. También llamada hermenéutica o exegética. Es la labor adelantada por la autoridad de la magistratura constitucional, de averiguar o desentrañar el sentido de las reglas plasmadas en el texto de la Constitución Política de un Estado, para cotejarlas con otras normas del derecho positivo interno, tomando en cuenta la realidad sobre la cual han de aplicarse, con objeto de hacer prevalecer aquellas, como

resultado del principio de la supremacía constitucional. Establece los métodos o sistemas que deben aplicarse en la interpretación constitucional.

2.2.1.4. La Audiencia

2.2.1.4.1. Concepto

Para Reyna (2017) indica que las audiencias tenían por propósito actuar los medios de prueba que sustentaran las desigualdades ofrecidas y expedir su decisión en relación de la validez o invalidez de la reciprocidad jurídica del proceso, haciendo uso de la facultad jurídica del despacho saneado o saneamiento procesal. (p.96)

Menciona Ávalos (2016) el primer acto a desarrollar en la entrevista única es el arreglo, la cual tiene por fin avivar el avenimiento entre los justiciables para que, desistiendo de sus discrepancias, pongan termino a su discusión. Esta fase se tramita del mismo modo que la audiencia del proceso, salvo en lo que concierne al hecho que la respuesta de la petición no se formalice en la mencionada etapa de acuerdo, sino que debe realizarse dentro del término de diez días hábiles subsiguientes a aquel en que el ejecutado fue notificado con la resolución admitida de la solicitud, es decir, la objeción la conocerá el magistrado antes de la ejecución de la entrevista única. (p. 130)

2.2.1.5. Los puntos controvertidos

2.2.1.5.1. Concepto

Para Reyna (2017) indica que las audiencias tenían por propósito actuar los medios de prueba que sustentaran las desigualdades ofrecidas y expedir su decisión en relación de la validez o invalidez de la reciprocidad jurídica del proceso, haciendo uso de la facultad jurídica del despacho saneado o saneamiento procesal. (p.96)

Menciona Ávalos (2016) el primer acto a desarrollar en la entrevista única es el arreglo, la cual tiene por fin avivar el avenimiento entre los justiciables para que, desistiendo de sus

discrepancias, pongan termino a su discusión. Esta fase se tramita del mismo modo que la audiencia del proceso, salvo en lo que concierne al hecho que la respuesta de la petición no se formalice en la mencionada etapa de acuerdo, sino que debe realizarse dentro del término de diez días hábiles subsiguientes a aquel en que el ejecutado fue notificado con la resolución admitida de la solicitud, es decir, la objeción la conocerá el magistrado antes de la ejecución de la entrevista única. (p. 130)

2.2.1.5.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto

Fijación de los puntos controvertidos consiste meramente en transcribir los pedidos contenidos en la demanda. Contrariamente a ello, se propone que el juez o árbitro desempeñe una auténtica actividad de organización del proceso, consistiendo en la delimitación del objeto litigioso del proceso, la admisibilidad de los medios de prueba y la determinación de los fundamentos jurídicos de las partes.

2.2.1.6. Los sujetos del proceso

2.2.1.6.1. El juez

Es la persona con máxima autoridad de un órgano jurisdiccional que goza de autonomía y a través de una debida motivación plasmada en un acto final (sentencia) administrar justicia.

El juez es la autoridad pública que sirve en un tribunal de justicia y que se encuentra investido de la potestad jurisdiccional para aplicar la ley y las demás normas jurídicas. (Juez, 2016)

2.2.1.6.1.1. Concepto

Según Castro (2015) por el principio de congruencia procesal los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo peticionado ni a instituir

sus decisiones jurisdiccionales en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tienen el deber de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas luego en sus escritos postulatorios como de ser el caso en sus medios impugnatorios. (p.44)

Para Palacios (2014) nos menciona que son Aquellos sujetos idóneos legítimamente para poder auxiliar en una correlación procesal ya sea como parte principal o accesoria, siendo los sujetos procesales las partes, el magistrado, los peritos, los martilleros, los auxiliares, los interventores y los fiscales (p. 63)

2.2.1.6.2. Las partes

Son las partes intervinientes en un litigio o proceso judicial ya sea de naturaleza pública o privada; dichas partes son el actor, accionante, o demandante y el imputado o demandado (nombres, según el tipo de materia que corresponda).

2.2.1.6.2.1. Demandante

El demandante es aquella persona o empresa con interés en adquirir un bien o servicio. Ello, con el objetivo de cubrir una necesidad insatisfecha.

2.2.1.6.2.2. Demandado

Aquel contra el cual se pide algo en juicio civil o contencioso administrativo; la persona contra la cual se interpone la demanda. Se le denomina asimismo parte demandada o reo, aunque esta última calificación se va tomando privativa del proceso penal.

2.2.2. La prueba

2.2.2.1. Concepto

La prueba es el objeto esencial para demostrar los hechos alegados por las partes en

cualquier tipo de proceso, sea de carácter civil, penal, constitucional o administrativo (Quiroga, 2008, p 121).

Gaceta Jurídica (2015) citando a, Armenta Deu (2004) sostiene que, la prueba es una actividad que tiene lugar ante el órgano judicial y que se encamina a que aquel adquiera el convencimiento sobre la veracidad de unos hechos controvertidos (p.393).

2.2.2.2. El objeto de la prueba

Nos dice Escobar (2015): El objeto de la prueba es probar los hechos constitutivos propuestos en una demanda o en la contestación de la misma. Entendemos que la persona que ofrece una prueba, lo hace con la finalidad de establecer la verdad de sus aseveraciones. (p. 44).

Argumenta Castillo (2015) son los hechos y no la simple afirmaciones, toda vez que aquello se constituye en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado tramite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y de las ex cesiones. (p. 110)

Chiovenda citado por, González (2014) establece que, el objeto de la prueba, son los hechos no admitidos y no notorios puesto que los hechos que no pueden negarse no exigen prueba. Entendemos que el objeto de la prueba está constituido por la serie de hechos que se controvierten dentro del proceso judicial, son hechos que se hallan controvertidos que requieren ser esclarecidos o demostrados como verdaderos o falsos. En suma, el objeto de la prueba esta determinados por los hechos afirmados y contradichos (p.736).

2.2.2.3. Valoración de la prueba

Según Estrada (2015) se entiende a la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad

procesal exclusiva del juez, pues las partes o sus apoderados tienen únicamente una función de colaboradores cuando presentan su punto de vista en alegaciones o memoriales. (p. 81)

2.2.2.4. La carga de la prueba en materia civil

Gonzales (2014) define. La carga de la prueba que asume el actor es acreditar los hechos constituidos que configuran su pretensión o pretensiones y para el demandado o emplazado radica esencialmente en acreditar los hechos modificativos, extintivos e impeditivos, con los cuales ha hecho valer el derecho de contradicción (p. 76)

2.2.2.5. Las pruebas en las sentencias examinadas

2.2.2.5.1. Documento

2.2.2.5.1.1. Concepto

Para Plácido (2017) Considera a todos los textos u objetos que son útiles para autenticar un hecho; deduciendo por ello como la concentración de los pensamientos representados a través de las expresiones. Se catalogan en representativos y declarativos. En la segunda ocasión, a diferencia de la primera, no comprende expresiones del individuo que lo manifiesta o emite, el retrato. (p. 202)

Documentos actuados en el proceso.

El presente trabajo en estudio por ser un Proceso Único, Se presentó los siguientes documentos:

- a. COPIA DEL DNI DEL DEMANDANTE
- b. RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 01526-2017 28/NOV/2017.

2.2.1.3. La sentencia

2.2.1.3.1. Concepto

Ruiz (2017) la sentencia es una resolución jurisdiccional declarada o dictaminada por un juez o tribunal que establece el final de una controversia civil, litigio o Litis amparando o rechazando la pretensión del demandante; o dispone el término de una causa penal, determinando la comisión de un delito y la situación jurídica del acusado, sea condenándolo o absolviéndolo. Entender una sentencia judicial es un ejercicio habitual y necesario de la práctica del abogado, significa comprender su procedimiento, sus fundamentos y motivaciones, así como encontrar errores, vicios y deficiencias, aun cuando esa labor corresponda a la función jurisdiccional de los jueces. (p. 260)

Machacado (2014) argumenta que son actos jurídicos emanados de los agentes de jurisdicción plasmados en resoluciones (jueces) o de sus colaboradores (secretarios, actuarios, auxiliares), son decisiones que dicta un juez o un tribunal en un proceso contencioso o en un procedimiento voluntariol. (p. 270)

Tenemos que Lozada (2015) afirma: Es el acto mediante el cual, el juez lleva a cabo su función jurisdiccional representa una unidad, e interesa a las partes conocer el itinerario del razonamiento judicial mediante el fallo, el juez resuelve con sujeción al derecho y equidad sin dejar de medir las proyecciones sociales de su pronunciamiento. (p. 140)

2.2.1.3.2. La sentencia en la ley procesal civil

La regulación de la sentencia en nuestro ordenamiento se encuentra regulada en el artículo 121 del código procesal civil. (Jurista editores, 2016)

2.2.1.3.3. La motivación en la sentencia

Colomer (2015) es una exposición hecha por el Magistrado en la cual se desenvuelve una justificación del veredicto amparada en relación del fondo resuelven en el cual al mismo

tiempo dan contestación a las peticiones y a los juicios que las partes hayan proyectado. (p. 201)

2.2.1.3.3.1. Concepto de motivación

Según Alsina (2014) tenemos que la sentencia no sólo debe resolver la cuestión sometida a la decisión del juez, sino que también debe llevar al ánimo de los litigantes la convicción de que han sido considerados todos los aspectos de la misma y tomadas en cuenta sus respectivas alegaciones. Ello sólo se consigue con la motivación de la sentencia sea la exposición de los fundamentos que han determinado la decisión, lo cual, por otra parte, es de esencia en un régimen republicano en el que el juez ejerce la jurisdicción por delegación de la soberanía que reside originariamente en el pueblo y que tiene derecho a controlar sus actos. (p. 47)

2.2.1.3.3.2. La motivación de los hechos

Zavaleta (2015) señala que la motivación como actividad, es el significado mismo de la palabra motivación, no es más que, dar causa o motivo para algo, explicar la capacidad que se ha tenido para hacer algo desde el punto de vista que nos concierne, cuando se trata de una motivación judicial, la que se produce por el órgano encargado de impartir justicia. (p. 54)

Para Colomer (2015) la motivación como actividad opera como un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención de la inspección posterior que referente la misma pueda realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. (p. 32)

2.2.1.3.3.3. La motivación jurídica

Colomer (2015) la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para alcanzar su propósito comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción. (p. 51)

2.2.1.3.3. El principio de congruencia en la sentencia

2.2.1.3.3.1. Concepto

Se entiende por congruencia o consonancia el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse, de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes (en lo civil. Laboral y contencioso administrativo) (...), para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones o imputaciones o excepciones o defensas oportunamente aducidas, a menos que la ley otorgue facultades especiales para superarse de ellas (Devis, 2002, p. 433).

El termino congruencia debe entenderse como la conformidad entre lo resuelto y lo pretendido, por lo que todo fallo no arreglado a esta disposición vulnera el principio aludido, siendo que el denominado fallo extra petita es aquel que se configura cuando se concede algo diferente a lo pedido o la decisión se refiere a persona ajena al proceso (Gaceta jurídica, 2008, p. 40).

Para que se cumpla con el principio de congruencia procesal, las resoluciones deben contener todos los puntos controvertidos establecidos en la audiencia. Deben, contener aun los puntos que son difíciles de ser sustanciados, bien porque se ha empleado una inapropiada redacción el documento o bien que existiera otro documento que convierta en oscuro o ambiguo el punto controvertido. En este caso, el titulo contenido en documento mal redactado debe ser identificado (Gaceta jurídica, 2008, p. 184).

2.2.1.4. Medios impugnatorios

2.2.1.4.1. Concepto

Para Ledesma (2009), los medios impugnatorios son los recursos mediante los cuales el que participa en un juicio pretende un reexamen de las motivaciones jurídicas resueltas en una sentencia no firme que le resulta contraria, con el fin de que sea modificada o cambiada por otra que le sea favorable, o sea imputada nula.

El código procesal civil, art. 355° ordena que mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados soliciten que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error (Jurista Editores, 2016)

Los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados poder peticionar a un juez o a superior para que reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada (Monroy, 2010)

2.2.1.4.2. Clases

Sabemos que los medios de impugnación son los remedios y los recursos, estos son ordinarios y extraordinarios. Entre los primeros tenemos: La reposición, la apelación y queja y el extraordinario como la casación" (González, 2014, p.838).

A. El recurso de reposición

El recurso de reposición procede únicamente contra las resoluciones de mero trámite (decretos). El artículo 362 del Código Procesal Civil versa precisamente sobre la procedencia de este medio impugnatorio preceptuando que "el recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el Juez los revoque". (Hinostroza, 2010)

Para González (2014) el recurso de reposición procede únicamente contra la resolución

de simple o mero trámite, cause o no agravio irreparable, con el objeto de que el juez o la sala que haya dictado la revoque (p.838).

B. El recurso de apelación

La apelación es un recurso de carácter ordinario, lo que, de acuerdo con la caracterización tradicional, puede interponerse con fundamento en cualquier Infracción del ordenamiento jurídico, realizada por la sentencia que se impugna, frente a los recursos extraordinarios, que precisan motivos concretos, previamente establecidos por la norma (Morell citado por Rioja 2009).

C. El recurso de casación.

El recurso de casación es aquel medio impugnatorio vertical y extraordinario procedente en supuestos estrictamente determinados por la ley y dirigido a lograr que el máximo tribunal (Corte Suprema de Justicia) revise y revoque o anule las resoluciones expedidas por las salas superiores como órganos de segundo grado que pongan fin al proceso que infringen la normatividad material o procesal a tal punto que la referida infracción incide directamente en la parte decisoria de la resolución (Gaceta Jurídica, 2015, p.819).

C. El recurso de queja.

El recurso de queja, denominado también directo o, de hecho, es aquel medio impugnatorio dirigido contra la resolución que declara inadmisible o improcedente un recurso de apelación o que concede apelación en efecto distinto al peticionado con el fin de que el órgano jurisdiccional superior en grado o aquel que expidió el acto procesal cuestionado y ante el cual se interpone directamente el recurso lo examine y lo revoque (Gaceta Jurídica, 2015, p.911).

2.2.1.4.3. Fundamentos

según Ramos (2015) menciona que la razón de la impugnación se halla en la eventualidad de la ilegalidad, por la realidad de un desliz, que debiera ser rectificado o anulado por el mismo ente judicial o superior, ofreciendo de esta manera la debida precaución al justiciable. (p. 244)

Para Velarde, Jurado, Quispe, García & Culqui (2016) el origen de la censura se encuentra en los medios de deslealtad, por la existencia de una falta, que puede ser anulada o corregida por el mismo órgano judicial o superior ofreciendo de esta manera la debida caución al justiciable. (p. 177)

2.2.1.4.4. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto

El recurso de apelación en el caso concreto fue interpuesto por la parte demandada quien se vio afectada económicamente por la sentencia en primera instancia, siendo su pretensión que el superior jerárquico con un mejor criterio evaluara los medios probatorios obrantes en autos.

La demandada fundamenta su pretensión de hecho, que el AQUO al momento de expedir la presente sentencia no ha hecho una valoración correcta de los medios probatorios obrantes en autos y que se contradice en su misma sentencia en la parte considerativa de la sentencia.

2.2.1.5. Acción de cumplimiento.

2.2.1.5.1. Concepto

El Perú por influencias de otros países el año 1992 se convoca al denominado Congreso Constituyente Democrático, produciendo la Constitución de 1993, en el inciso 6 del artículo 200 se introduce en nuestro ordenamiento constitucional la acción de cumplimiento. El 31 de mayo de 2004 fue publicada la Ley N° 28237 Código Procesal Constitucional, donde

se le denomina proceso de cumplimiento.

De allí se expande a los Estados Unidos y paulatinamente se irradia en líneas generales a ciertos países de esta parte del continente, como es el caso de Colombia, algunas constituciones provinciales de Argentina, sin dejar de mencionar al Perú. (Fix –Zamudio, 1983).

El articulo 200 inc. 6 de la Constitución de 1993 que regula la acción de Cumplimiento se inspira en el artículo 87 de la Constitución Colombiana de 1991, cuyo texto dice lo siguiente: "toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo. En cas prosperar la acción, la sentencia ordenara a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido.

2.2.1.5.2. Etapas del Proceso de Cumplimiento.

Etapa Postuladora del Proceso, al respecto diremos en palabras del maestro Monroy que el proceso es el conjunto dialéctico de actos procesales realizados por los elementos activos de la relación jurídica procesal, pero en materia constitucional, con la finalidad de proteger un derecho constitucional, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo.

El proceso judicial transcurre por cinco etapas, la postuladora, la probatoria que en este tipo de procesos está vedada su realización; la decisoria, la impugnatoria y la ejecutoria. Es la Tercera etapa del proceso civil, en donde el juzgador, va a valorar los medios probatorios, resuelve los puntos controvertidos, resuelve el conflicto de interés o elimina la incertidumbre jurídica, aplicando el derecho que corresponde al caso concreto.

El valorar es apreciar los medios de prueba en el proceso, mediante una técnica

adecuada o prevista a efecto de alcanzar la certeza y convicción respecto a los hechos postulatorios o controvertidos.

El Apreciar supone examinar, graduar y juzgar respecto a la eficacia de los medios de prueba vinculados a los hechos probatorios o controvertidos a efecto de determinar su relación con las categorías de certeza y convicción.

La etapa decisoria está integrada por los Alegatos y la Sentencia.

Importante: Nuestro ordenamiento procesal civil prescribe que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada: Por lo que debemos comprender que, ningún medio probatorio debe ser examinado en forma aislada o exclusiva, sino en su conjunto como una sola unidad y en ese acto el juez deberá aplicar la apreciación razonada de las pruebas. Entendemos que es la que se hace en base de ciencia, como expresión excelsa de la razón lógica en cada caso particular, con sujeción a la expresión cotidiana en el tiempo, lugar, idiosincrasia, costumbre y cultura. Desde el punto de vista de la doctrina dicha valoración corresponde a la sana crítica, por lo que dicha valorización también corresponde a los medios atípicos.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de cumplimiento, en el expediente N° 00049-2018-0-0205-JM-CI-01 tramitado en el Juzgado Mixto de Carhuaz, perteneciente al Distrito Judicial del Ancash, 2022, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

- **3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Acción de cumplimiento del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta
- **3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de cumplimiento del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en

cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los

sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: "Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información". (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, "(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00049-2018-0-0205-JM-CI-01 que trata sobre Acción de Cumplimiento.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 1; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

"Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada".

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: "los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno" (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación:* punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido:* punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra,

presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado:

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no

es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Naupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): "La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología" (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: "Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación" (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCION DE CUMPLIMIENTO; EXPEDIENTE N° 00049-2018-0-0205-JM-CI-01. JUZGADO MIXTO DE CARHUAZ. DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - PERÚ.2022

G/	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
E			
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento; Expediente N° 00049-2018-0-0205-jm-ci-01. Juzgado Mixto de Carhuaz. Distrito Judicial de Ancash - Perú.2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento; Expediente N° 00049-2018-0-0205-jm-ci-01. Juzgado Mixto de Carhuaz. Distrito Judicial de Ancash - Perú.2022	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento; Expediente N° 00049-2018-0-0205-jm-ci-01. Juzgado Mixto de Carhuaz. Distrito Judicial de Ancash - Perú.2022, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Acción de cumplimiento, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado? ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda	la sentencia de primera instancia sobre Acción de cumplimiento, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado 2. Determinar la calidad de	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Acción de cumplimiento, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta 2. De conformidad con los procedimientos y parámetros

instancia sobre Acción de cumplimiento, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?

instancia sobre Acción de cumplimiento, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de cumplimiento, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6.** Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00049-2018-0-0205-jm-ci-01. Juzgado mixto de Carhuaz. Distrito judicial de Áncash. Perú. 2022.

Parte expositiva de la sentencia	Evidencia empírica		Ca		e la introduce tura de las pa	/ •	le la			la parte exp a de primera		
de primera instancia	JUZGADO MIXTO – SEDE CARHUAZ EXPEDIENTE: 00049-2018-0-0205-JM-CI-01 MATERIA: ACCION DE CUMPLIMIENTO JUEZ: C	Parámetros	Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta	Muy baja	baja	mediana	alta	M al
	ESPECIALISTA: D DEMANDADO: B		1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9
Introducción	DEMANDANTE: A SENTENCIA RESOLUCIÓN Nº 02 Carhuaz, veinte de marzo Del dos mil dieciocho. VISTOS: Puesto los autos a despacho para resolver de su estudio se desprende: I ANTECEDENTES: 1 Resulta que la demanda de fojas 06 a 08, de fecha 07 de marzo del 2018, A acude a este órgano jurisdiccional para interponer e n la vía constitucional el proceso de cumplimiento, contra la B, con citación al Procurador Publico del Gobierno Regional, solicitando para que se cumpla con lo resuelto en la Resolución Directoral N° 01526 – 2017 de fecha 28 de Noviembre del 2017, y se le pague la suma de s/. 53,147.39 nuevo soles por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones equivalentes al 30% sobre la base de su remuneración total o integra mensual, en su calidad de servidor de la B. 2 Señala la demanda ha expedido el Acto Administrativo consistente en la Resolución Directoral N° 01526 – 2017,	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple				x					8	

	reconociendo a la recurrente el importe de la suma s/.	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del					l
	53,147.39 nuevo soles, disponiendo el pago	demandante. Si cumple					l
	correspondiente; sin embargo, no existe la voluntad de	2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del					l
	hacer efectivo el pago, cuyo cumplimiento esta	demandado. Si cumple					l
Postura de	supuestamente condicionado a un Mandato Judicial para	3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos					l
las partes	que el Gobierno Central asigne Recursos Económicos en	fácticos expuestos por las partes. Si cumple					l
•	virtud de una Sentencia Judicial.	4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos					l
	3 La B, representada por M. P. Z. C., al apersonarse al	respecto de los cuales se va resolver. No cumple		X			l
	proceso mediante escrito de folios 14 a 16 contestando la	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni					l
	pretensión de la demandante señala como su defensa que	abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas					l
	la demanda es infundada y/o improcedente en razón de	extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se					l
	que la Resolución Directoral UGEL CARHUAZ Nº	asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,					l
	01526-2017 de fecha 28 de Noviembre del 2017, la misma	que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si					l
	que resuelve en su artículo segundo reconoce el pago de la	cumple					l
	bonificación especial mensual por prestación de clases y						l
	evaluación equivalente al 30% de su remuneración total,						l
	correspondiéndole la suma de s/. 53,147.39 soles.						l
	Asimismo, en el artículo tercero de dicho acto						l
	administrativo se establece que la ejecución del pago está						l
	sujeto a la ampliación del presupuesto por parte del						l
	ministerio de economía y finanzas.						l
	•						l

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00049-2018-0-0205-JM-CI-01. Juzgado mixto de carhuaz. Distrito judicial de Áncash. Perú. 2022. Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso; no se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00049-2018-0-0205-jm-ci-01. Juzgado mixto de Carhuaz. Distrito judicial de Áncash. Perú. 2022.

Calidad de la motivación de los hechos y Calidad de la parte considerativa de la Carhuaz. Distrito judicial de Carhuaz. Distrito judicial de Carhuaz. Distrito judicial de Carhuaz. Distrito judicial de la motivación de los hechos y Calidad de la parte considerativa de la Carhuaz. Distrito judicial de Carhuaz. Distrito judicial de Carhuaz. Distrito judicial de la motivación de los hechos y Calidad de la parte considerativa de la Carhuaz. Distrito judicial de Carhuaz. Distrito judicial de Carhuaz. Distrito judicial de Carhuaz. Distrito judicial de la motivación de los hechos y Calidad de la parte considerativa de la Carhuaz. Distrito judicial de Carhuaz. Distrito

Parte considera de la	Evidencia empírica		Calid	dad de la	motivación el derecho		echos y			a parte consi a de primera		
sentencia primer instanc	PRIMERO - Petitorio del Proceso Constitucional	- Parámetros	Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta	Muy baja	baja	mediana	alta	M
	01526-2017 de fecha 28 de noviembre del 2017 (folios 1 y 2), mediante la cual se reconoce al demandante A, el pago por el concepto de la bonificación especial mensual por preparación		2	4	6	8	10	(1-4)	(5-8)	(9-12)	(13- 16)	(1 20
Motivacion de los hec	demanda es infunda y/o improcedente porque en el articulo	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos			X						16	

	() 15 Para que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del Proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad. Pública el mandato contenido en aquellos deberá contar con los	tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.						
Motivación del derecho	Pública el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes a) Ser un mandato vigente; b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal; c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, y e) Ser incondicional; Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria; Adicionalmente, para el caso de cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados en, en tales actos se deberá: f) Reconocer un derecho incuestionable del reglamenta. g), Permitir individualizar al beneficiario ()". TERCERO: Resolviendo La Controversia 3.1. Que, en el caso cuestión de debate, el objeto del petitorio del presente proceso constitucional es la ejecución de una acto administrativo firme, por lo que el asunto constitucional relevante reside en evaluar si efectivamente dicho acto administrativo contenido en Resolución Directoral de Gestión Educativa Carhuaz Nº 01526-2017 de fecha 28 de noviembre del 2017 (folios 1 y 2), expedida por la Directora del Programa Sectorial III de la B, satisface los requisitos para ser exigible a través del proceso constitucional de cumplimiento de acuerdo a los parámetros definidos por el Tribunal Constitucional, en el referido precedente vinculante. 3.2. De los antecedentes de la resolución Directoral cuyo cumplimiento se pretende, se aprecia que el recurrente A, recurrió a B, procediéndose a emitir la precitada Resolución Directoral, resolviendo: () Artículo 2° RECONOCER, a favor del servidor que a continuación se indica, el pago por concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de sus remuneraciones totales (calculado desde el año 1991 al mes de diciembre 2012), monto que se indica a continuación ()A, monto total S/. 53,147.39 soles ().				X			
	Artículo 3° DISPONER EL PAGO, de los montos considerados en el Artículo 2° de la presente resolución, se efectivizará de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal de la Unidad Ejecutora 315 y el Pliego Presupuestario 441- Gobierno Regional Ancash y autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas.							

3.3 . De otro lado con la solicitud de fecha 10 de enero del 2018,							ı
recibido por la B, bajo el Expediente No 000534, el demandante							ı
acredita haber reclamado el cumplimiento del acto administrativo							ı
firme, satisfaciendo de este modo el requisito previsto en el I artículo							
69° del Código Procesal Constitucional. (Ver, fs. 3)							
3.4. Bajo el contexto se tiene del análisis de la Resolución Nº 01526-							
2017, podemos afirmar que el acto administrativo se encuentra							
vigente, es cierto y claro y no está sujeto a controversia compleja,							
pues no se aprecia la presencia de normas legales superpuestas que							
remitan a otras su interpretación y alcances, no apreciándose							
tampoco la existencia de interpretaciones al haberse determinado con							
claridad que el otorgamiento del bono por preparación de clases y							
evaluación equivalente al 30% de sus remuneraciones totales a favor							
del demandante, esta individualizado y el pago a favor del							, ,
administrada en su calidad de docente.							, ,
3.5. Pese a ello, la directora de la entidad demanda que como se							, ,
advierte del artículo tercero del acto administrativo materia de							, ,
cumplimiento, se encuentra condicionada para su pago a la							, ,
aprobación del presupuesto por el Ministerio de Economía y							
Finanzas, por lo tanto no tiene la condición de auto aplicativa							, ,
requisito de las acciones de cumplimiento.							
3.6. Al respecto es de considerarse que en la sentencia acotada líneas							
arriba, el Tribunal Constitucional ha señalado que"							
excepcionalmente", podrá tratarse de un mandato condicional,							, ,
siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de							
actuación probatoria. En este orden de ideas, es de apreciarse de la							
parte resolutiva de la Resolución Directoral que en el artículo							
segundo se señala declara procedente la solicitud sobre							
reconocimiento y pago de reintegro de la diferencia de la							
bonificación especial por preparación de clases y evaluación							
equivalente al 30%, sobre la base de la remuneración total o integra							
mensual, desde el periodo que ingresaron a laborar en el Sector							
Educación hasta la derogatoria de la Ley N° 24029, Ley del							
Profesorado. Siendo ello así, la satisfacción del pago del beneficio							
económico por la administración demandada no es compleja ni							
requiere de actuación probatoria, sino más de las acciones necesarias							
atribuibles a la propia entidad demanda para su cumplimiento; hecho							
que incluso no ha sido negado por la demandada.							
3.7. En este sentido es del caso señalar que el Tribunal Constitucional							ı
en la STC No 3919-1010-PC/TC de fecha 11 de setiembre del 2012							l
tiene señalado en su fundamento 14 lo siguiente: "() finalmente							ı
corno este Tribunal ha expresado en reiterada jurisprudencia " a pesar							ı
de que el <i>mandamus</i> contendido en la resolución materia de este							ı
proceso estaría sujeto a una condición- la disponibilidad							ı
presupuestaria y financiera de la emplazada -, debemos considerar							ı
que este Tribunal ya ha establecido expresamente(CTR.SSTC01203-							, ,
2005-PC Y06091-2006- PC) que este tipo de condición es							, ,
 · • •	•	•	•		 	•	_

irrazonable" (STC 0763-2007-PA/TCH 6). Así, la invocada						
disponibilidad presupuestaria no puede ser un obstáculo, ni menos						
aún considerada un condicionalidad en los términos de la SCT 016S-						
20005-PC/TC, para el cumplimiento de disposiciones vigentes y						
claras corno en caso de autos ()"						
3.8 Siendo así la Resolución Directoral bajo análisis contiene un						
mandato de ineludible y obligatorio cumplimiento por la institución						
demandada, de modo tal que los argumentos alegados por la señora						
Directora del Programa Sectorial III de B, no resulta amparables toda						
vez que la demanda si reúne los requisitos de procedencia señalados						
en la Sentencia						
No 168-2005-PC/TCDEL Tribunal Constitucional por tanto la vía						
constitucional es la Idónea para su cumplimiento, verificándose de						
ello renuencia de la institución emplazada a dar cumplimiento al acto						
administrativo firme, que ha conllevado a la demandante hacer uso						
de este proceso constitucional con la finalidad de proteger el derecho						
constitucional de defender la eficacia del referido acto						
administrativo, por lo que bajo esos fundamentos la pretensión de						
cumplimiento de la ejecución del acto administrativo resulta						
estimable.						
3.9. Se precisa, así, que el objeto del control jurisdiccional mediante						
este proceso no es el comportamiento comisivo de los funcionarios o						
autoridades públicas, sino su letargo, omisión pereza, mora,						
simplemente, inactividad en la que pueda incurrir, estarnos pues al						
frente de un proceso ágil y expeditivo para controlar la inactividad de						
la administración pública.						
Por los fundamentos expresados y al amparo de las disposiciones						
legales acotadas y de los artículos 72°,73° y 74° del Código Procesal						
Constitucional, señora Juez Supernumerario del Juzgado Mixto de la						
Provincia de Carhuaz, administrando justicia a nombre de la Nación:						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente Nº 00049-2018-0-0205-jm-ci-01. Juzgado mixto de carhuaz. Distrito judicial de Áncash. Perú. 2022.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad; mientras que 2: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontraron. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00049-2018-0-0205-jm-ci-01. Juzgado mixto de Carhuaz. Distrito judicial de Áncash. Perú. 2022.

Parte resolutiva de la sentencia	Evidencia empírica				aplicación d ia, y la descr decisión					la parte reso a de primera		
de primera instancia	RESUELVE 1. Declarar FUNDADA la demanda de cumplimiento interpuesta por don A. En consecuencia	- Parámetros	Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta	Muy baja	baja	mediana	alta	M
	ORDENO:		1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9
Aplicación del principio de correlación		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple				x						
Descripción de la decisión		 I. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o 					x					9

	perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00049-2018-0-0205-jm-ci-01. Juzgado mixto de carhuaz. Distrito judicial de Áncash. Perú. 2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutiva.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00049-2018-0-0205-jm-ci-01.

Juzgado mixto de Carhuaz. Distrito judicial de Áncash. Perú. 2022.

Parte expositiva de la sentencia	Evidencia empírica		Ca		e la introduc tura de las p		e la			la parte exp a de segunda		
de segunda instancia	1° SALA CIVIL - Sede Central EXPEDIENTE : 00309-2018-0-0201-SP- CI-01 MATERI : ACCION DE	Parámetros	Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta	Muy baja	baja	mediana	alta	M al
	CUMPLIMIENTO RELATOR : E		1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9
Introducción	DEMANDADO: B DEMANDANTE: A RESOLUCION N°03 Huaraz, veintitrés de marzo Del dos mil dieciocho	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el Nº de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones?				v						
	VISTOS; en audiencia pública a que se contrae la certificación que obra en antecedentes. ASUNTO MATERIA DE GRADO: Recurso de apelación interpuesto por B, contra la sentencia contenida en la resolución número dos, de fecha veinte de marzo del dos mil dieciocho, inserta de fojas 34 a 38, que resuelve: 1. Declarar fundada la demanda de cumplimiento interpuesto por don A. En consecuencia, ordena: Que la demandada B, a través de su Directora, de cumplimiento a la Resolución Directoral de Gestión Educativa	¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.				X					7	
Postura de las partes	Carhuaz N° 01526-2017 de fecha 28 de noviembre del 2017, que resolvió otorgar al ahora demandante A. El pago de s/. 53 147 39 soles por concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de sus remuneraciones totales (calculado desde el año de 1991 al mes de diciembre del 2012), con lo demás que contiene. FUNDAMENTACION DEL RECURSO IMPUGNATORIO: B fundamenta su recurso impugnatorio	 Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 			X							

esencialmente en los siguientes fundamentos: a)	4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al					
Que, no se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la	impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en					
parte resolutiva de la resolución materia de	consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.					
cumplimiento, donde el pago se encuentra	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa					
condicionado a la aprobación de presupuesto	del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos					
respectivo por parte del Ministerio de Económica	tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de					
y Finanzas; b) Cabe manifestar, que a	vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones					
pasar de haber realizado requerimientos para la	ofrecidas. Si cumple.					
aprobación del calendario de compromiso ante el						
Ministerio de Económica y Finanzas, hasta la						
fecha no se ha traspasado dicha ampliación; c)						
Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia						
recaída en el expediente N° 0168-2005-AC/TC						
de fecha veintinueve de setiembre del año dos						
mil cinco, ha precisado los requisitos comunes en						
su fundamento 14, 15 y 16 de						
la misma, sobre la norma legal y del acto						
administrativo para que Sean exigibles a través						
del proceso de cumplimiento; d) Que, se debe						
tener en cuenta que para que se designe el						
presupuesto para el pago solicitado, es necesario						
que se cuente con una sentencia consentida y/o						
ejecutoriada, pues un acto administrativo no es						
suficiente para que se efectué el pago respectivo,						
conforme lo establecen su numeral 70.1 del						
artículo 70 de la Ley General de Presupuesto						
número 28411 y la Ley de Presupuesto del Sector						
Publico para el Año Fiscal 2018, en concordancia						
con las posteriores leyes del presupuesto del						
Sector Publico Para el año fiscal.						

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, las posturas de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00049-2018-0-0205-jm-ci-01. Juzgado mixto de Carhuaz. Distrito judicial de Áncash. Perú. 2022.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros								a parte consi a de segunda		
	CONSIDERANDOS: (Fundamentación Fáctica y Jurídica) PRIMERO: Principio de Congruencia Procesal Que, el Colegiado en aplicación del principio de congruencia y al apotegma jurídico denominado "tantum devolutum quantum appellatum", que implica que el	Parámetros	Muy baja	baja 4	mediana	alta	Muy alta	Muy baja	baja (5-8)	mediana (9-12)	alta	M al
Motivación de los hechos	alcance de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del órgano Ad-quem para resolver de forma congruente la materia objeto de recurso, resolverá el grado en función a los agravios, errores de hecho y derecho, así Como el sustento de las pretensiones impugnatorias esgrimidas en el recurso de apelación. SEGUNDO: Delimitación del Problema a Resolver Que, la presente controversia radica en determinar si se debe dar cumplimiento en sus propios términos la Resolución Directoral Nº 001526-2017 su fecha veintiocho de noviembre del dos mil diecisiete, que reconoce el concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de sus remuneraciones total, en un monto (s/ 53 147.39), cincuenta y tres mil ciento cuarenta y siete con 39/100 soles. TERCERO: Finalidad del proceso de cumplimiento Que, la finalidad del proceso de cumplimiento consiste en que la autoridad o el funcionario, remiso a acatar una norma legal, cumpla con su deber o incluso exigir que se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento; es decir, el objeto del proceso de cumplimiento, es exigir la eficacia de las normas con rango de ley y también de los actos administrativos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extrajeras ni viejos tónicos argumentos retóricos. Se				X					14	20

o autoridades <u>CUARTO:</u> Q articulo 69°de por ley númer	la administración pública; que funcionarios se muestren renuentes a acatar. Que, de conformidad a establecido por el el Código Procesal Constitucional regulado ro 28237, para la procedencia del proceso de	asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					
haya reclamac cumplimiento autoridad se h haya contesta la presentació ha cumplido co 03. QUINTO: Au Que, en efecto sentencia emi expediente nú Oficial "El Pe dos mil cinco, precisado los contenido en para que este lo cual no está interpretacion Resolución Au observa que e exige para la j ya que la men Vigente, esto actos adminis sean modifica con las forma en el caso de a Resolución D veintiocho de por la Directo de Carhuaz, n alteración, por cierto v claro condición de si duda. Un man precisa e inco interprete cert que ello debe proceso se ad de la Resolucio	o se requerirá que el demandante previamente do, por documento de fecha cierta, el o del deber legal o administrativo, y que la naya ratificado en su incumplimiento o no do dentro de los diez días útiles siguientes a on de la solicitud; requisito que el accionante como es de verse de la instrumental de fojas málisis del Caso Concreto o en los fundamentos 14, 15 y 16 de la tida por el Tribunal Constitucional en el imero 168-2005-PC, publicado en el diario eruano" el veintinueve de setiembre del año e, el máximo intérprete de la Constitución ha requisitos que debe tener el mandato una norma legal o en un acto administrativo sea exigible vía el proceso de cumplimiento, á sujeto a controversia compleja y a nes dispares. Analizando el contenido de la diministrativa obrante de fojas 01 a 02, se esta contiene los requisitos mínimos que se procedencia de un proceso de cumplimiento, acionada resolución contiene: a) Mandato está referido, a que las normas legales y los trativos mantienen su vigencia hasta que adas, por otras normas o actos, de acuerdo lidades previstas para ello; siendo ello así, autos el mandato contenido en la directoral N° 001526-2017 su fecha noviembre del dos mil diecisiete, emitido de la Unidad de Gestión Educativa Local do ha sido materia de modificación y/o reque se mantiene vigente; b) Mandato o la certeza del mandato hace referencia a su seguro y verdadero, sobre el cual no existe dato cierto es uno establecido de manera o harrovertible que implica que debe generar al teza sobre lo ordenado y las condiciones en ser ejecutado; de la revisión del presente vierte que se dispone expresamente a través ión Directoral N° 001526-2017 su fecha noviembre del dos mil diecisiete, emitido	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.		X			

por B, se pague al recurrente una cierta cantidad de dinero; c) Mandato Libre de controversial complejas o interpretaciones dispares; está referido a que si un mandato resulta controvertido, por la complejidad de su probanza o por las discrepancias en torno a su significado, no debería ser discutido en un proceso de carácter ejecutivo como el presente proceso, lo que no es el caso de autos; d) Mandato de includible y obligatorio	
interpretaciones dispares; está referido a que si un mandato resulta controvertido, por la complejidad de su probanza o por las discrepancias en torno a su significado, no debería ser discutido en un proceso de carácter ejecutivo como el presente proceso, lo que no es el caso	
mandato resulta controvertido, por la complejidad de su probanza o por las discrepancias en torno a su significado, no debería ser discutido en un proceso de carácter ejecutivo como el presente proceso, lo que no es el caso	
probanza o por las discrepancias en torno a su significado, no debería ser discutido en un proceso de carácter ejecutivo como el presente proceso, lo que no es el caso	
no debería ser discutido en un proceso de carácter ejecutivo como el presente proceso, lo que no es el caso	
ejecutivo como el presente proceso, lo que no es el caso	
de autos; d) Mandato de includible v obligatorio	
cumplimiento; en concordancia con lo anotado, La	
vigencia, la claridad y el carácter incontrovertible del	1
mandato harían de este uno incontestable, que debe ser	
satisfecho tal cual esta ordenado en la norma legal o acto	i l
administrativo, sin que procedan excusas o evasivas al	İ
respecto; e) Mandato con beneficio individualizado,	İ
esto permite que en el acto administrativo está	İ
determinado claramente quien es el sujeto beneficiado con	1
el mandamus, es decir individualizar de manera explícita	1
al demandante como único beneficiario; y f) Mandato	İ
incondicional, refiere a que un mandato sujeto a	İ
condiciones no puede entenderse como uno ejecutable a	İ
través del presente proceso constitucional que venimos	İ
analizando. Pues si bien es cierto, que se dispone que el	İ
pago se ejecutara de acuerdo a la disponibilidad	İ
presupuestaria, sin embargo, esta condición resulta	
irrazonable y no te exime del cumplimiento de lo	İ
ordenado, toda vez que la entidad demandada es la	İ
responsable do otorgar dicho beneficio, es por ello que,	İ
dado el tiempo transcurrido desde su emisión a la fecha, está en la obligación de gestionar el cumplimiento	
oportuno. En consecuencia, dado que en la presente causa	İ
el mandato cuyo cumplimiento se exige satisface dichos	İ
requisitos. La demanda Interpuesta debe ser estimada,	İ
rechazándose la denuncia formulada por la entidad	
impugnante.	i l
SEXTO: Que, en efecto de la Resolución Directoral N°	İ
001526-2017 su fecha veintiocho de noviembre del dos	İ
mil diecisiete, emitido por B, se aprecia un mandato	İ
vigente, cierto y claro, asimismo no está sujeto a	İ
controversia compleja, es de ineludible y obligatorio	İ
cumplimiento, reconoce un derecho incuestionable del	i I
demandante, permite individualizar a su beneficiario y su	
satisfacción no requiere de actuación probatoria.	i I
	i I
SEPTIMO: Que, está acreditado que la resolución	i l
administrativa sub materia cumple con los requisitos	i l
mínimos y ha realizado el requerimiento a la entidad	i l
demandada, mediante instrumento de fojas 03 sin	<u>i</u>

embargo cuta no ha cumpliado con hacer efectivo el pago, por lo que no cube entimarso los expuestos en el recurso de apelación; de otro lado debe tenera presente que recurso de apelación no extimo de reponsabilidad a la autoridad impagnante, aino que muy por el contratio, escular de proposabilidad a la autoridad impagnante, aino que muy por el contratio, respecto del relación del recurso de apelación no extimo de reponsabilidad a la autoridad impagnante, aino que muy por el contratio, respecto del residente del recursor del periodo del redinistrativas, que además a la larga generan desseperanza en los justiciables respecto de las soluciones que ofece el derecho y declegitima al Estado democrático ante los ciudadanos. OCTANO: Que en la semencia emitida en el proceso nunero 3149-2004-ACTC; el Tribunal Constitucional ha soluciones que ofe el sentiente del carte de la constitución del mante del personal decence, que genera la declaración del Festado de Cossa la constitución del se destado de Cossa la constitución del personal docente, que genera la declaración del Festado de Cossa la constitución alto sistemado que se interindos, de los funcionarios del Ministerio de Elonomários y Fisnazas, así como también del sa autoridades del Ministerio de Elonomários reucentes sistemáticos y retirendos, de los funcionarios del Ministerio de Elonomários prismazas, así como también de las autoridades del Ministerio de Elonomários prismazas, así como también de las autoridades del Ministerio de Elonomários prismazas, así como también de las autoridades del Ministerio de Elonomários prismazas, así como también de las autoridades del Ministerio de Elonomários prismazas, así como también de las autoridades del Ministerio de Elonomários prismazas, así como también de las autoridades del Ministerio de Elonomários del Ministerio de Elonomários del Ministerio de Elonomários del Ministerio de Elonomários del Ministerio de Elonomários del Ministerio de Elonomários del Como del Constitución del porte del contrado de la del considado del c							
du expelición, de otro lado debe tenerse presente que recurso de upelación no exime de responsabilidad a la autoridad impugnante, sino que muy por el contario, pono de manifesto una activida impugnante, sino que muy por el contario, pono de manifesto una activida impugnante, sino que muy por el contario, pono de manifesto una activida insensible y reitenda respecto del reclamo del recurrente y de mantenerse aquella, afectaria la seguridad juridado y la recibibilidad de las entidades administrativas, que ademis a la larga generan desseperanza en los justiciables respecto de las soluciones que ofrece el derecho y deslegitima al Estado democratico ante los ciudadimos. OCTAVO: Que, en la sentencia emitida en el proceso numbro o la porte de la contacto de la sentencia de la contacto de la sentencia de la contacto de la manifesto de la manifesto de la manifesto de la manifesto de la manifesto de la manifesto de la manifesto de la manifesto de la manifesto de la manifesto de la constitución de las mormas, una agresión retractorio de la festado etc. Coas Inconstitucionales, por el "Co. Jose Asientico de las normas, una agresión retractorio del Estado de C. Coas Inconstitucionales, por el "Co. Jose Asientico de las portentidos de los funcionarios del Ministerio de Foncomán piramas, asi como tambien de las autoridades del Ministerio de Educación, a la hora de atendre los reclamos que se referen a derechos reconocidos en normas legales correspondientes al personal docente, como es en el presente caso la ejecución de una resolución que declara un derecho concedido en la ley del Profescora, como es en el presente caso la ejecución de una resolución que declara un derecho concedido en la ley del Profescora doy su reglamento a todos las decentes en los apuestos claramente establecidos". NOVENO: Que, sendo esto asís, las heal las na la obligación de gestionar, coordinar y cumplir con su obligación. Criterio con el que viene resolvicados el decente del dos inil enco, 0359-2005-FCTC del treinira y una de escre del dia la colo	embargo esta no ha cumplido con hacer efectivo el pago,						
necuiso de apelación no exime de responsabilidad a la autoridad impugante, simo que muy por el contrario, pone de manificato una actitud insensible y reiterada respecto del relation del recurrente y de mantenerse aquella, afectara la seguridad juridica y la credibilidad de las entidades afinitistativas, que activad si la grag generum desseperanza en los justiciables respecto de las soluciones que offere el derecho y deslegitima al Estado de soluciones que offere el derecho y deslegitima al Estado de soluciones que offere el derecho y deslegitima al Estado de Salouciones que offere el derecho y deslegitima al Estado de Salouciones que offere el derecho y deslegitima al Estado de Salouciones que del Estado de Cosas nomes una agresión reiterada a los derechos del personal docente, que genera la electuarie do sas normas, una agresión reiterada a los derechos del Estado de Cosas lenconstitucionales, por "() constatarse () los comportamientos renuentes sistemáticos y reiterados, de los funcionarios del distancio de Cosas inconstitucionales, por "() constatarse () los comportamientos renuentes sistemáticos y reiterados, de los funcionarios del distancio de Cosa del Ministerio de Estados de Cosas de la satoridades del Ministerio de Economín y Finanzas, asi como tumbién de las autoridades del Ministerio de Economín y Finanzas, asi como tumbién de las autoridades del Ministerio de Educación, a la bron de atender los reclamos que se refieren a derechos reconocios en mormas legales correspondientes apprentant de la verta de la composition de la supuesto el caracterio en actore los decentes en los supuestos elarmentes establecidos". NOVENOS (cos, ciendo esto asi, R. s. halla en la obligación de gestionar, coordinar y cumplir con su obligación. Criferio con el que viene resolviendo el Tribunal Constitucional en las sentencias recaidas en los expedicion de gestionar, coordinar y cumplir con su obligación de gestionar, coordinar y cumplir con su obligación. Criferio con el que viene resolviendo el Tribunal Constit							ļ
autoridadi impugnante, sino que muy por el contrario, pone de manificios uma actium insensible y reiterada respecto del reclamo del recurrente y de mantenerse aquella, afectara la seguridad juridace y la credibilidad de las entidades administrativas, que además a la lurga generan desseparataz en los justiciales respecto de las soluciones que ofirece el derecho y desleguima al Estado democratico una los siculados. GL'ANO: Que, en la sentencia emitida en el proceso numero 3149-2004-ACTC, el Tribumal Constitucional ha seladado que esta práctica constituye, ademis de un inicumpilmica sistemático de las normas, uma agresión reticuda a los destantes el constitución de un inicumpilmica sistemático de las normas, uma agresión reticuda a los destantes el constitución de la constitución de	de apelación; de otro lado debe tenerse presente que						ļ
pone de manifesto una actitud insensible y reiterada respecto del reclamo del recurrente y de mantenerse aquella, afectara la seguridad juridica y la credibilidad de las entidades administrativas, que además a la larga generan desesperanza en los justiciables respecto de las soluciones que ofrece el derecho y deslegirima al Estado democrático ante los citodános. OCTANO: Ouc, en la sentencia emitida en el proceso número 3149-2004-ACTC, el Tribunal Constitucional ha señalado que esta práctica constituye, además de un incumplimiento sistemático de las normas, una agresión retierada a los derechos del personal docente, que genera la declamación del Estado de Cosas Inconstitucionales , por "() constatuse; () las comportamientos remetares sistemáticos y reiterados, de los funcionarios del Ministerio de Economia y Finanzia, sai como también de las autoridades del Ministerio de Economia y Finanzia, sai como también de las autoridades del Ministerio de Economia y Finanzia, sai como también de las autoridades del Ministerio de Economia y Finanzia, sai como también de las autoridades del Ministerio de resente adorechos ereconocidos en normas legales correspondientes al persente da conclusión de una resolución que declara un derecho conecidide en la ley del Profesorado y su reglamentam e stubilección." En propuento charamente establección: EN DESTIDIA	recurso de apelación no exime de responsabilidad a la						ļ
isspecto del reclamo del recurrente y de mantenerse aquella, afectanta la segurdia priteria y la credibilidad de las entidades administrativas, que además a la larga generan desseperanza en los justiciables respecto de las soluciones que oftece el derecho y deslegitima al Estado democrático ante los ciudadanos. OCTAVO: Que, en la sentencia emitida en el proceso número 3149-2004-ACTC, el Tibunal Constitucional ha señalado que esta priecita constituye, además de un incumplimiento sistemático de las normas, una agresión reitenda a los derechos del personal docente, que genera la declaración del Estado de Coas las neonstitucionales , por "() constatarse () los comportamientos renuentes sistemáticos y exterendos, de los finicionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, así como también de las autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas, así como también de las autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas, así como también de las autoridades del Ministerio de Jecunica, in a la hora de atender los reclamos que se refieren a derechos recenocidos en normas legales correspondientes al personal docente, como es en el presente caso la ejecución de una resolución que declar una derecho concedido en la ley del Profesorado y su reglamento a todos los docentes en los supuestos claramente establecidos". NOVENO: Que, siendo esto así, B, se halla en la obligación de gestionar, coordinary cumplir com su obligación. Criterio con el que viene resolviendo el Tribunal Constitucional en las sentencias recaidas en los expedientes números 3989-2004-AC/TC del veintiséis de enere del dos mil cinco, 0039-2005-007-CTC del seis de enere del año so mil seis y 00661-2005-PC/TC del seis de enere del año so mil seis y 0060-005-007-CTC del seis de enere del año so mil seis y 00661-2005-PC/TC del seis de enere del año so mil seis y 00661-2005-PC/TC del seis de enere del año con mil seis y 00661-2005-PC/TC del seis de enere del año con milas el parior de la cuarta Disposición final del la veg 2823-7 Código Procesal Constitucion	autoridad impugnante, sino que muy por el contrario,						
aquella, afectara la seguridad juridica y la recidibilidad de las entidades administrativas, que además a la larga generan desesperanza en los justiciables respecto de las soluciones que ofrece el derecho y deslegitima al Estado democrático ante los ciudadanos. OCTAMO: Que, en la sentencia emtida en el proceso número 3149-2004-AC/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado que esta práctica constituye, además de un incumplimiento sistemático de las normas, una agresión reiterada a los derechos del personal dicente, que genera la declaración del Estado de Cosas Inconstitucionales, por "() constatarse () los compormanientos renuentes sistemáticos y reiteradas, de los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, así como también de las autoridades el Ministerio de Educación, a la hora de atender los reclamos que se refieren a derechos reconocidos en normas legales correspondientes al personal docente, como es en el presente caso la ejecución de una resolución que declara un derecho coneccido en la ley del Profesorado y su reglamento a todos los docentes en los supuestos claramente estabecidos". NOYENO: Que, siendo esto así, B. se halla en la obligación de gestionar, coordinar y cumplir con su obligación. Criterio con el que viene resolviendo el Tribunal Constitucional en las sentencias recadas en los copodientes números 3989-2004-AC/TC del veintiséis de enero del dos mil siens y observado en la Custa Disposición Final de la Ley 2827. Código Procesal Constitucional, en tanto y cuantio del ministe su procesa desentado esta del ano dos mil seis y obros desentados en la Custa Disposición Final de la Ley 2827. Código Procesal Constitucional, en tanto y cuanto del minismo se desperande "Las sentencias finales y las resoluciones a claratorios de las mismas, recaídas en los procesos constitucionales, deben remitirse, dentro de la Dura Oficial El Pernano () "en concendancia con el mandato de la Ley	pone de manifiesto una actitud insensible y reiterada						ļ
las entidades administrativas, que además a la larga generan deseperanza en los justiciables respecto de las soluciones que ofrece el derecho y deslegitima al Estado democrático ante los ciudadanos. OCTAVO: Que, en la sentencia emtida en el proceso número 3149-2004-ACTC, el Tribunal Constitucional ha señalado que esta práctica constituye, además de un incumplimiento sistemático de las normas, una agresión reiterada a los derechos del personal docente, que genera la declaración del Estado de Cossa Inconstitucionale s, por "() constatarse () los comportamientos rementes sistemáticos y reiterados, de los funcionarios del Ministerio de Ecuocación, al a hora de altender los reclamos que se refieren a derechos reconocidos en normas legales correspondientes al personal docente, como es en el presente caso la ejecución de una resolución que declara un derecho coneccido en la ley del Profesorado y su reglamento a todos los docentes en los supuestos laramente establecidos". NOYENO: Que, siendo esto así, B, se halla en la obligación de gestionar, coordinar y cumplir con su obligación. Critério con el que viene resolviendo el Tribunal Constitucional en las estentencias recadas en los expecientes números 3989-2004-AC/TC del veintiséis de enero del dos mil cieno, 0359-2005-PC/TC del veintiséis de enero del dos mil sies y 0461-2005-PC/TC del seis de cenero del año dos mil seis y 0461-2005-PC/TC del seis de cenero del año dos mil seis y 0461-2005-PC/TC del seis de cenero del año dos mil seis y 0461-2005-PC/TC del seis de cenero del año dos mil seis y 0461-2005-PC/TC del seis de denero del año dos mil seis y 0461-2005-PC/TC del seis de denero del año dos mil seis y 0461-2005-PC/TC del seis de denero del año dos mil seis y 0461-2005-PC/TC del seis de denero del año dos mil seis y 0461-2005-PC/TC del seis de denero del año dos mil seis y 0461-2005-PC/TC del seis de denero del año dos mil seis y 0461-2005-PC/TC del seis de denero del año dos mil seis y 0461-2005-PC/TC del seis de denero del año dos mil seis y 0461-2005-PC/	respecto del reclamo del recurrente y de mantenerse						
generan desesperanza en los justiciables respecto de las soluciones que ofrece el derecho y deslegitima al Estado democrático ante los ciudadanos. OCTAVE; oue, en la sentencia emitida en el proceso número 3149-2004-AC/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado que esta práctica constituye, ademàs de un incumplimiento sistemático de las normas, una agrasión reiterada a los derechos del personal docente, que genera la declaración del Estado de Cossa Inconstitucionales, por "C.). Constitute, o demàs de un incumplimiento sistemático de los normas, una agrasión reiterada a los derechos del personal docente, que genera la declaración del Estado de Cossa Inconstitucionales, por "C.). Constitute, o de la suma de la suma describación del Estado de Cossa Inconstitucionales el Ministerio de Educación, a la hora de atendre los reclamos que se refieren a derechos recomocidos en normas legales correspondientes al personal docente, como es en el presente caso la ejecución de una resolución que declaru un derecho concedido en la ley del Profesorado y su reglamento a todos los docentes en los supuestos claramente establecidos". NOYENO: Que, siendo costo así, B, se halla en lo obligación de gestionar, coordinar y cumplir con su obligación de gestionar, coordinar y cumplir con su obligación de gestionar, coordinar y cumplir con su obligación de gestionar, coordinar y cumplir con su obligación de gestionar, coordinar y cumplir con su obligación de gestionar, coordinar y cumplir con su obligación de gestionar, coordinar y cumplir con su obligación de gestionar, coordinar y cumplir con su obligación de gestionar, coordinar y cumplir con su obligación de gestionar, coordinar y cumplir con su obligación de gestionar, coordinar y cumplir con su obligación de gestionar, coordinar y cumplir con su obligación de gestionar, coordinar y cumplir con su obligación criterio con que viente de la constitución de la constitución de la constitución de la constitución de la constitución de la constitución de la constitución de la constitución d	aquella, afectara la seguridad jurídica y la credibilidad de						
soluciones que ofrece el derecho y deslegitima al Estado democrático ante los ciudadanos. OCTAVO: Que, en la sentencia emitida en el proceso número 3149-2004-ACTC de Tribunal Constitucional ha señalado que esta práctica constituye, además de un incumplimiento sistemático de las normas, una agresión reiterada a los derechos del personal docente, que genera la declaración del Estado de Cossa Inconstitucionales, por "() constitutionales de la declaración del Estado de Cossa Inconstitucionales, por "() constitutionales de la Ministerio de Educación, a la hora de atendro los reclamos que se refieran a derechos reconocidos en normas legales correspondientes al personal docente, como es en el presente caso la ejecución de una resolución que declara un derecho conecidido en la ley del Profesorado y su reglamento a todos los docentes en los supuestos claramente establecidos". NOVENO: Que, siendo esto así. B, se halla en la obbigación de gestionar, coordinar y cumplir con su obbigación. Circinio con el que viene resolviendo el Tribunal Constitucional en las sentencias recaidas en los expedientes números 3089-2004-ACTC del vientiás de enero del año dos mil seis y otros del essi de enero del año dos mil seis y otros del essi de enero del año dos mil seis y otros del essi de enero del año dos mil seis y otros del essi de enero del año dos mil seis y otros del essi de enero del año dos mil seis y otros del essi de enero del año dos mil seis y otros del essi de enero del año dos mil seis y otros del essi de enero del año dos mil seis y otros desendentes números a despendentes refinados en la sestima de la Ley Zasa Tódigo Procesal Constitucional, en tanto y cuanto del mismo se desprende "Las sentencias finales y las resoluciones aclaratoras de las mismas, recaídas en los procesos constitucionales, deben emitires, dentro de las con en condendo de la Ley Persano ()" or concordancio con el mandato de la Ley							ļ
democrático ante los ciudadanos. OCTAVO: Que, en la sentencia emitida en el proceso número 3149-2004-ACTC, el Tribunal Constitucional ha señalado que esta práctica constituye, además de un incumplimiento sistemático de las normas, uma agresión reiterada a los derechos del personal docente, que genera la declaración del Estado de Cosa linconstitucionales, por "() constatarse () los comportamientos renuentes sistemáticos y reiterados, de los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, así como también de las autoridades del Ministerio de Educación, a la hora de atender los reclamos que se refieren a derechos reconocidos en normas legales correspondientes al personal docente, como es en el presente caso la cjecución de una resolución que declara un derecho concedido en la ley del Profesorado y su reglamento a todos los docentes en los supuestos claramente establecidos". NOVENO: Que, siendo esto así, B, se halla en la obligación de gestionar, coordinar y cumplir con su obligación. Criterio con el que viene resolviendo el Tribunal Constitucional en las sentenciass recaidas en los expedientes mimeros 3989-2004-ACTC del veintiséis de enero del dos mil cinco, 00359-2005-PCTC del treinta y uno de cenero del año dos mil seis y otros DECIMO: Cade precisar que, conforme a la Cuarta Disposición Final de la Ley 28237 Código Procesal Constitucional, en tanto y cuanto del mismo se desprende "Las sentencias finales y las resoluciones aclaratorias de las mismas, recaidas en los procesos constitucionales, debon remitires, dentro el as es en sentencias en la Diario Oficial El Peruano () "Peruano ()" en concordancia con el mandato de la Ley							
DCTAVO: Que, en la sentencia emitida en el proceso número 3149-2004-ACTC de l'Tribunal Constituiconal ha señalado que esta práctica constituive, además de un ineumplimiento sistemático de las normas, una agresión reiterada a los derechos del personal docente, que genera la declaración del Estado de Cosas Inconstitucionales , por "C) constituicionales de l'Ambiento de l'Estado de Cosas Inconstituicionales , por "C) constituicionales de l'Ambiento de l'Amb							
número 3149-2004-AC/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado que esta práctica constituye, además de un incumplimiento sistemático de las normas, una agresión retirenda a los derechos del personal docente, que genera la declaración del Estado de Cosas Inconstitucionales, por "() constatarse () los comportamientos renuentes sistemáticos y retierados, de los finicionarios del Ministerio de Economia y Finanzas, así como también de las autoridades del Ministerio de Educación, a la hora de atender los reclamos que se refieren a derechos reconocidos en normas legales correspondientes al personal docente, como es en el presente caso la ejecución de una resolución que declara un derecho conecidio en la ley del Profesorado y su reglamento a todos los docentes en los supuestos claramente establecidos". MOVENO: Que, siendo esto así, B, se halla en la obligación de gestionar, coordinar y cumplir con su obligación. Circíterio con el que viene resolviendo el Tribunal Constitucional en las sentencias recaidas en los expedientes mimeros 3989-2004-AC/TC del veintsées de encro del dos mil cinco, 00359-2005-PC/TC del treinta y uno de enero del año dos mil seis y 00461-2005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y 00461-2005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y 0058-PC/TC del treinta y uno de enero del año dos mil seis y 0058-PC/TC del treinta y uno de enero del año dos mil seis y 0058-PC/TC del treinta y uno de enero del año dos mil seis y 0058-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y 0058-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y 0058-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y 0058-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y 0058-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y 0058-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y 0058-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y 0058-PC/TC del seis de enero de laño dos mil seis y 0058-PC/TC del seis de enero del año de mil seis y 0058-PC/TC del seis de enero del año de mil seis y 0058-PC/TC del seis de enero del año de mil seis y 0058-PC							
señalado que esta práctica constituye, además de un incumplimiento sistemático de las normas, uma agresión reiterada a los derechos del personal docente, que genera la declaración del Estado de Cosas Inconstitucionales, por "() constitarse () los comportamientos renuentes sistemáticos y reiterados, de los funcionarios del Ministerio de Educación, a la hora de atender los reclamos que se refieren a derechos reconosidos en normas legales correspondientes al personal docente, como es en el presente caso la ejecución de una resolución que declara un derecho concedido en la ley del Profesorado y su reglamento a todos los docentes en los supuestos claramente establecidos". NOVENO: Que, siendo esto así, B, se halla en la obligación de gestionar, coroniar y cumplir con su obligación. Críterio con el que viene resolviendo el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes números 3989-2004-AC/TC del veintiséis de enero del dan dos mil cinco, 00359-2005-PC/TC del treinta y uno de enero del año dos mil seis y 01046-1005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y 01046-1005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y 01046-1005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y 01046-1005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y 01046-1005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y 01046-1005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y 01046-1005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y 01046-1005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y 01046-1005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y 01046-1005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y 01046-1005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y 01046-1005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y 01046-1005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y 01046-1005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y 01046-1005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y 01046-1005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y 01046-1005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y 01046-1005-PC/TC	OCTAVO: Que, en la sentencia emitida en el proceso						ļ
incumplimiento sistemático de las normas, una agresión retierada a los derechos del personal docente, que genera la declaración del Estado de Cosas Inconstitucionales, por "() constatarse () los comportamientos renuentes sistemáticos y retierados, de los funcionarios del Ministerio de Economia y Finanzas, asi como también de las autoridades del Ministerio de Educación, a la hora de atender los reclamos que se refieren a derechos reconocidos en normas legales correspondientes al personal docente, como es en el presente caso la ejecución de una resolución que declara un derecho concedido en la ley del Profesorado y su reglamento a todos los docentes en los supuestos claramente establecidos". NOVENO: Que, siendo esto así, B, se halla en la obligación de gestionar, coordinar y cumplir con su obligación. Criterio con el que viene resolviendo el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes números 3989-2004-AC/TC del veintiséis de enero del dos mil cinco, 00359-2005-PC/TC del treinta y uno de enero del ano dos mil seis y 00461-2005-PC/TC del recinta y uno de enero del ano dos mil seis y 00461-2005-PC/TC del recinta y uno de enero del ano dos mil seis y 00461-2005-PC/TC del recinta y uno de enero del ano dos mil seis y 00461-2005-PC/TC del recinta y uno de enero del ano dos mil seis y 00461-2005-PC/TC del recinta y uno de enero del ano dos mil seis y 00461-2005-PC/TC del recinta y uno de enero del mismo se desprende "Las sentencias finales y las resoluciones aclaratorias de las mismas, recaídas en los procesos constitucionale, en tanto y cuanto de mismo se desprende "Las sentencias finales y las resoluciones aclaratorias de las mismas, recaídas en los procesos constitucionales, deben remitires, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de su expedición, al Diario Oficial El Peruano ()" en conordinacio con el mandato de la Ley							
reiterada a los derechos del personal docente, que genera la declaración del Estado de Cosas Inconstitucionales, por "() constatarse () los comportamientos renuentes sistemáticos y reiterados, de los funcionarios del Ministerio de Ecunomia y Finanzas, así como también de las autoridades del Ministerio de Éducación, a la hora de atender los reclamos que se refieren a derechos reconocidos en normas legales correspondientes al personal docente, como es en el presente acos la ejecución de una resolución que declara un derecho concedido en la ley del Profesorado y su reglamento a todos los docentes en los supuestos claramente establecidos". NOVENO: Que, siendo esto así, B, se halla en la obligación de gestionar, coordinar y cumpir con su obligación. Criterio con el que viene resolviendo el Tribunal Constitucional en las sentencias reacidas en los expedientes números 3989-2004-AC/TC del veintiséis de enero del dos mil cinco, 00359-2005-PC/TC del treinia y uno de enero del año dos mil seis y 00461-2005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y 00461-2005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y 00461-2005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y 00461-2005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y 04061-2005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y 04061-2005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y 04061-2005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y 04061-2005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y 04061-2005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y 04061-2005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y 04061-2005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y 04061-2005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y 04061-2005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y 04061-2005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y 04061-2005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y 04061-2005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y 04061-2005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y 04061-2005-PC/TC del seis de enero del año dos mil se							
la declaración del Estado de Cosas Inconstitucionales, por "() constatarse () los comportamientos renuentes sistemáticos y reiterados, de los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, asi como también de las autoridades del Ministerio de Educación, a la hora de atender los reclamos que se refieren a derechos reconocidos en normas legales correspondientes al personal docente, como es en el presente caso la ejecución de una resolución que declara un derecho concedido en la ley del Profesorado y su reglamento a todos los docentes en los supuestos claramente establecidos". NOYENO; Que, siendo esto así, B, se halla en la obligación de gestionar, coordinar y cumplir con su obligación de gestionar, coordinar y cumplir con su obligación. Criterio com el que viene resolviendo el Tribunal Constitucional en las sentencias reacidas en los expedientes números 3989-2004-AC/TC del veintiséis de enero del dos mil cinco, 00359-2005-PC/TC del trienta y uno de enero del año dos mil seis y 00461-2005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y outros BECIMO; Cabe precisar que, conforme a la Cuarta Disposición Final de la Ley 28237 Código Procesal Constitucional, en tanto y cuanto del mismo se desprende "Las sentencias finales y las resoluciones aclaratorias de las mismas, recaídas en los procesos constitucionales, deben remitirse, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de su expedición, al Diario Official El Peruano ()" on concredancia con el mandato de la Ley							
por "() constatarse () los comportamientos renuentes sistemáticos y reiterados, de los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, así como también de las autoridades del Ministerio de Educación, a la hora de atender los recelamos que se refieren a derechos reconocidos en normas legales correspondientes al personal docente, como es en el presente caso la ejecución de una resolución que declara un derecho concedido en la ley del Profesorado y su reglamento a todos los docentes en los supuestos claramente establecidos". **NOVENO:** Que, siendo esto así, B, se halla en la obligación de gestionar, coordinar y cumplir con su obligación. Criterio con el que viene resolviendo el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes números 3989-2004-ACTC del treinta y uno de enero del año dos mil seis y 00461-2005-PC/TC del treinta y uno de enero del año dos mil seis y 010461-2005-PC/TC del teen de las cenero del año dos mil seis y 010461-2005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y 010461-2005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y 010461-2005-PC/TC del seis de enero del año porte del seis de							
sistemáticos y reiterados, de los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, así como también de las autoridades del Ministerio de Educación, a la hora de atender los reclamos que se refieren a derechos reconocidos en normas legales correspondientes al personal docente, como es en el presente caso la ejecución de una resolución que declara un derecho concedido en la ley del Profesorado y su reglamento a todos los docentes en los supuestos claramente establecidos". NOVENO; Que, siendo esto así, B, se halla en la obligación de gestionar, coordinar y cumplir con su obligación de gestionar, coordinar y cumplir con su obligación criterio con el que viene resolviendo el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes números 3989-2004-AC/TC del veinitas és de enero del daño dos mil seis y 00461-2005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y 00461-2005-PC/TC del del seis de enero del año dos mil seis y otros DECIMO; Cabe precisar que, conforme a la Cuarta Disposición Final de la Ley 28237 Código Procesal Constitucional, en tanto y cuanto del mismo se desprende "Las sentencias finales y las resoluciones aclaratorias de las mismas, recaídas en los processo constitucionales, deben remitirse, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de su expedición, al Diario Oficial El Peruano ()" en concordancia con el mandato de la Ley							
Ministerio de Economía y Finanzas, así como también de las autoridades del Ministerio de Educación, a la hora de atender los reclamos que se refieren a derechos reconocidos en normas legales correspondientes al personal docente, como es en el presente caso la ejecución de una resolución que declara un derecho concedido en la ley del Profesorado y su reglamento a todos los docentes en los supuestos claramente establecidos". **NOVENO:* Que, siendo esto así, B, se halla en la obligación de gestionar, coordinar y cumplir con su obligación. Criterio con el que viene resolviendo el Tribunal Constitucional en las sentencias recaidas en los expedientes números 3989-2004-AC/TC del veintisés de enero del dos mil cinco, 00359-2005-PC/TC del treinta y uno de enero del año dos mil seis y 00461-2005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y 00461-2005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y 00461-2005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y 00461-2005-PC/TC del seis de senero del año dos mil seis y 00461-2005-PC/TC del seis de senero del año dos mil seis y otros **DECIMO:* Cabe precisar que, conforme a la Cuarta Disposición Final de la Ley 28237 Código Procesal Constitucional, en tanto y cuanto del mismo se desprende "Las sentencias finales y las resoluciones aclaratorias de las mismas, recaidas en los processo constitucionales, deben remitirse, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de su expedición, al Diario Oficial El Peruano ()" en concordancia con el mandato de la Ley							
las autoridades del Ministerio de Educación, a la hora de atender los reclamos que se refieren a derechos reconocidos en normas legales correspondientes al personal docente, como es en el presente caso la ejecución de una resolución que declara un derecho concedido en la ley del Profesorado y su reglamento a todos los docentes en los supuestos claramente establecidos". NOVENO: Que, siendo esto así, B, se halla en la obligación de gestionar, coordinar y cumplir con su obligación de gestionar, coordinar y cumplir con su obligación. Criterio con el que viene resolviendo el Tribunal Constitucional en las sentencias recaidas en los expedientes números 3989-2004-AC/TC del veintiséis de enero del dos mil cinco, 00359-2005-PC/TC del treinta y uno de enero del año dos mil seis y oldól-2005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y otól-12005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y otros DECIMO: Cabe precisar que, conforme a la Cuarta Disposición Final de la Ley 28237 Código Procesal Constitucional, en tanto y cuanto del mismo se desprende " Las sentencias finales y las resoluciones aclaratorias de las mismas, recaidas en los procesos constitucionales, deben remitirse, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de su expedición, al Diario Oficial El Peruano ()" en concordancia con el mandato de la Ley							
atender los reclamos que se refieren a derechos reconocidos en normas legales correspondientes al personal docente, como es en el presente caso la ejecución de una resolución que declara un derecho concedido en la ley del Profesorado y su reglamento a todos los docentes en los supuestos claramente establecidos". NOVENO: Que, siendo esto así, B, se halla en la obligación de gestionar, coordinar y cumplir con su obligación. Criterio con el que viene resolviendo el Tribunal Constitucional en las sentencias recaidas en los expedientes números 3989-2004-AC/TC del veintiséis de enero del dos mil einco, 00359-2005-PC/TC del treinta y uno de enero del año dos mil seis y 00461-2005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y otros DECIMO: Cabe precisar que, conforme a la Cuarta Disposición Final de la Ley 28237 Código Procesal Constitucional, en tanto y cuanto del mismo se desprende "Las sentencias finales y las resoluciones aclaratorias de las mismas, recaídas en los processo constitucionales, deben remitirse, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de su expedición, al Diario Oficial El Peruano ()" en concordancia con el mandato de la Ley							
reconocidos en normas legales correspondientes al personal docente, como es en el presente caso la ejecución de una resolución que declara un derecho concedido en la ley del Profesorado y su reglamento a todos los docentes en los supuestos claramente establecidos". NOVENO; Que, siendo esto asi, B, se halla en la obligación de gestionar, coordinar y cumplir con su obligación. Criterio con el que viene resolviendo el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes números 3989-2004-AC/TC del veintiséis de enero del dos mil cinco, 00359-2005-PC/TC del treinta y uno de enero del año dos mil seis y 00461-2005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y otros DECIMO; Cabe precisar que, conforme a la Cuarta Disposición Final de la Ley 28237 Código Procesal Constitucional, en tanto y cuanto del mismo se desprende "Las sentencias finales y las resoluciones aclaratorias de las mismas, recaídas en los procesos constitucionales, deben remitirse, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de su expedición, al Diario Oficial El Peruano ()" en concordancia con el mandato de la Ley							
personal docente, como es en el presente caso la ejecución de una resolución que declara un derecho concedido en la ley del Profesorado y su reglamento a todos los docentes en los supuestos claramente establecidos". NOVENO: Que, siendo esto así, B, se halla en la obligación. Criterio con el que viene resolviendo el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes números 3989-2004-AC/TC del veintiséis de enero del dos mil cinco, 00359-2005-PC/TC del treinta y uno de enero del año dos mil seis y 00461-2005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y otros DECIMO: Cabe precisar que, conforme a la Cuarta Disposición Final de la Ley 28237 Código Procesal Constitucional, en tanto y cuanto del mismo se desprende "Las sentencias finales y las resoluciones aclaratorias de las mismas, recaídas en los procesos constitucionales, deben remitirse, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de su expedición, al Diario Oficial El Peruano ()" en concordancia con el mandato de la Ley							
de una resolución que declara un derecho concedido en la ley del Profesorado y su reglamento a todos los docentes en los supuestos claramente establecidos". NOVENO: Que, siendo esto así, B, se halla en la obligación de gestionar, coordinar y cumplir con su obligación. Criterio con el que viene resolviendo el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes números 3989-2004-AC/TC del veintiséis de enero del dos mil cinco, 00359-2005-PC/TC del treinta y uno de enero del año dos mil seis y 00461-2005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y otros DECIMO: Cabe precisar que, conforme a la Cuarta Disposición Final de la Ley 28237 Código Procesal Constitucional, en tanto y cuanto del mismo se desprende "Las sentencias finales y las resoluciones aclaratorias de las mismas, recaídas en los procesos constitucionales, deben remitirse, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de su expedición, al Diario Oficial El Peruano ()" en concordancia con el mandato de la Ley							
ley del Profesorado y su reglamento a todos los docentes en los supuestos claramente establecidos". NOYENO: Que, siendo esto así, B, se halla en la obligación de gestionar, coordinar y cumplir con su obligación. Criterio con el que viene resolviendo el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes números 3989-2004-AC/TC del treinta y uno de enero del año dos mil seis y 00461-2005-PC/TC del treinta y uno de enero del año dos mil seis y otros DECIMO: Cabe precisar que, conforme a la Cuarta Disposición Final de la Ley 28237 Código Procesal Constitucional, en tanto y cuanto del mismo se desprende "Las sentencias finales y las resoluciones aclaratorias de las mismas, recaídas en los procesos constitucionales, deben remitirse, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de su expedición, al Diario Oficial El Peruano ()" en concordancia con el mandato de la Ley							
en los supuestos claramente establecidos". NOVENO: Que, siendo esto así, B, se halla en la obligación de gestionar, coordinar y cumplir con su obligación. Criterio con el que viene resolviendo el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes números 3989-2004-AC/TC del veintiséis de enero del dos mil cinco, 00359-2005-PC/TC del treinta y uno de enero del año dos mil seis y 00461-2005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y otros DECIMO: Cabe precisar que, conforme a la Cuarta Disposición Final de la Ley 28237 Código Procesal Constitucional, en tanto y cuanto del mismo se desprende "Las sentencias finales y las resoluciones aclaratorias de las mismas, recaídas en los procesos constitucionales, deben remitirse, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de su expedición, al Diario Oficial El Peruano ()" en concordancia con el mandato de la Ley							
NOVENO: Que, siendo esto así, B, se halla en la obligación de gestionar, coordinar y cumplir con su obligación. Criterio con el que viene resolviendo el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes números 3989-2004-AC/TC del veintiséis de enero del dos mil cinco, 00359-2005-PC/TC del treinta y uno de enero del año dos mil seis y 00461-2005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y otros DECIMO: Cabe precisar que, conforme a la Cuarta Disposición Final de la Ley 28237 Código Procesal Constitucional, en tanto y cuanto del mismo se desprende "Las sentencias finales y las resoluciones aclaratorias de las mismas, recaídas en los procesos constitucionales, deben remitirse, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de su expedición, al Diario Oficial El Peruano ()" en concordancia con el mandato de la Ley							
obligación de gestionar, coordinar y cumplir con su obligación. Criterio con el que viene resolviendo el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes números 3989-2004-AC/TC del veintiséis de enero del dos mil cinco, 00359-2005-PC/TC del treinta y uno de enero del año dos mil seis y 00461-2005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y otros DECIMO: Cabe precisar que, conforme a la Cuarta Disposición Final de la Ley 28237 Código Procesal Constitucional, en tanto y cuanto del mismo se desprende "Las sentencias finales y las resoluciones aclaratorias de las mismas, recaídas en los procesos constitucionales, deben remitirse, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de su expedición, al Diario Oficial El Peruano ()" en concordancia con el mandato de la Ley							
obligación. Criterio con el que viene resolviendo el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes números 3989-2004-AC/TC del veintiséis de enero del dos mil cinco, 00359-2005-PC/TC del treinta y uno de enero del año dos mil seis y 00461-2005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y otros DECIMO: Cabe precisar que, conforme a la Cuarta Disposición Final de la Ley 28237 Código Procesal Constitucional, en tanto y cuanto del mismo se desprende "Las sentencias finales y las resoluciones aclaratorias de las mismas, recaídas en los procesos constitucionales, deben remitirse, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de su expedición, al Diario Oficial El Peruano ()" en concordancia con el mandato de la Ley							
Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes números 3989-2004-AC/TC del veintiséis de enero del dos mil cinco, 00359-2005-PC/TC del treinta y uno de enero del año dos mil seis y 00461-2005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y otros DECIMO: Cabe precisar que, conforme a la Cuarta Disposición Final de la Ley 28237 Código Procesal Constitucional, en tanto y cuanto del mismo se desprende "Las sentencias finales y las resoluciones aclaratorias de las mismas, recaídas en los procesos constitucionales, deben remitirse, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de su expedición, al Diario Oficial El Peruano ()" en concordancia con el mandato de la Ley							
expedientes números 3989-2004-AC/TC del veintiséis de enero del dos mil cinco, 00359-2005-PC/TC del treinta y uno de enero del año dos mil seis y 00461-2005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y otros DECIMO: Cabe precisar que, conforme a la Cuarta Disposición Final de la Ley 28237 Código Procesal Constitucional, en tanto y cuanto del mismo se desprende "Las sentencias finales y las resoluciones aclaratorias de las mismas, recaídas en los procesos constitucionales, deben remitirse, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de su expedición, al Diario Oficial El Peruano ()" en concordancia con el mandato de la Ley							
enero del dos mil cinco, 00359-2005-PC/TC del treinta y uno de enero del año dos mil seis y 00461-2005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y otros DECIMO: Cabe precisar que, conforme a la Cuarta Disposición Final de la Ley 28237 Código Procesal Constitucional, en tanto y cuanto del mismo se desprende "Las sentencias finales y las resoluciones aclaratorias de las mismas, recaídas en los procesos constitucionales, deben remitirse, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de su expedición, al Diario Oficial El Peruano ()" en concordancia con el mandato de la Ley							
uno de enero del año dos mil seis y 00461-2005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y otros PECIMO: Cabe precisar que, conforme a la Cuarta Disposición Final de la Ley 28237 Código Procesal Constitucional, en tanto y cuanto del mismo se desprende "Las sentencias finales y las resoluciones aclaratorias de las mismas, recaídas en los procesos constitucionales, deben remitirse, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de su expedición, al Diario Oficial El Peruano ()" en concordancia con el mandato de la Ley							
del seis de enero del año dos mil seis y otros DECIMO: Cabe precisar que, conforme a la Cuarta Disposición Final de la Ley 28237 Código Procesal Constitucional, en tanto y cuanto del mismo se desprende "Las sentencias finales y las resoluciones aclaratorias de las mismas, recaídas en los procesos constitucionales, deben remitirse, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de su expedición, al Diario Oficial El Peruano ()" en concordancia con el mandato de la Ley							
DECIMO: Cabe precisar que, conforme a la Cuarta Disposición Final de la Ley 28237 Código Procesal Constitucional, en tanto y cuanto del mismo se desprende "Las sentencias finales y las resoluciones aclaratorias de las mismas, recaídas en los procesos constitucionales, deben remitirse, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de su expedición, al Diario Oficial El Peruano ()" en concordancia con el mandato de la Ley							
Disposición Final de la Ley 28237 Código Procesal Constitucional, en tanto y cuanto del mismo se desprende "Las sentencias finales y las resoluciones aclaratorias de las mismas, recaídas en los procesos constitucionales, deben remitirse, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de su expedición, al Diario Oficial El Peruano ()" en concordancia con el mandato de la Ley							
Constitucional, en tanto y cuanto del mismo se desprende "Las sentencias finales y las resoluciones aclaratorias de las mismas, recaídas en los procesos constitucionales, deben remitirse, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de su expedición, al Diario Oficial El Peruano ()" en concordancia con el mandato de la Ley							
"Las sentencias finales y las resoluciones aclaratorias de las mismas, recaídas en los procesos constitucionales, deben remitirse, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de su expedición, al Diario Oficial El Peruano ()" en concordancia con el mandato de la Ley							
las mismas, recaídas en los procesos constitucionales, deben remitirse, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de su expedición, al Diario Oficial El Peruano ()" en concordancia con el mandato de la Ley							
deben remitirse, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de su expedición, al Diario Oficial El Peruano ()" en concordancia con el mandato de la Ley							
siguientes a la fecha de su expedición, al Diario Oficial El Peruano ()" en concordancia con el mandato de la Ley							
Peruano ()" en concordancia con el mandato de la Ley							
procederá a integrar dicho extremo.							
DECIMO PRIMERO: Por otro lado debemos señalar							

que mediante resolución uno, de fecha trece de marzo del					
dos mil dieciocho, obrante de fojas 09 a 10 se resolvió					
admitir a trámite la demanda con citación del Procurador					
Publico del Gobierno Regional de Ancash, en					
concordancia con los términos de la demanda, parte					
procesal indicada la cual ha sido señalada dentro de los					
considerandos de la recurrida, sin embargo al establecer el					
fallo él A quo no ha consignado al "citado Procurador					
Publico del Gobierno Regional de Ancash", por lo que					
debe enmendarse la resolución recurrida en el extremo					
evidenciado en virtud de la potestad prescrita en el					
artículo 370° del Código Procesal Civil, de aplicación					
supletoria.					
Por estas consideraciones y en aplicación del inciso 6 del					
artículo 200 de la Carta Magna concordante con los					
artículos 1 y 66 del Código Procesal Constitucional					
regulado por ley 28237					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente Nº 00049-2018-0-0205-jm-ci-01. Juzgado mixto de carhuaz. Distrito judicial de Áncash. Perú. 2022.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y mediana; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontró. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y la claridad. Mientras que 2: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión no se encontraron.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00049-2018-0-0205-jm-ci-01. Juzgado mixto de Carhuaz. Distrito judicial de Áncash. Perú. 2022.

Parte resolutiva de	Evidencia empírica	do mixto de Carnuaz. Distrito judiciar de Ancasi	Calid	lad de la	aplicación d cia, y la descri decisión					la parte reso a de segunda		
la sentencia de segunda instancia	; CONFIRMARON: La sentencia contenida en la resolución número dos, de fecha veinte de marzo del dos mil dieciocho, inserta de fojas 34 a 38, que resuelve: 1. Declarar	Parámetros	Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta	Muy baja	baja	mediana	alta	N
	fundada la demanda de cumplimiento interpuesto por A. En consecuencia, Ordena:		1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(
Aplicación del principio de la congruencia	Que la demandada B, a través de su directora, de cumplimiento a la Resolución Directoral de Gestión Educativa Carhuaz Nº 01526-2017 de fecha 28 de noviembre del 2017, que resolvió otorgar al ahora demandante A, el pago de s/. 53 147. 39 soles por concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de sus remuneraciones totales (calculado desde el año de 1991 al mes de diciembre del 2012), con lo demás que contiene. Asimismo, INTEGRACIÓN: La propia resolución en el extremo que: 1) Dispone con citación del Procurador Publico del Gobierno Regional de Ancash; 2) Dispone de la Publicación de la sentencia contenida en la resolución dos	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.				х						9
Descripción de la decisión	de la fecha veinte de marzo del dos mil dieciocho; EXHORTACION: 1) al magistrado C, del Juzgado Mixto del Provincia de Carhuaz de esta corte superior en lo sucesivo emita sus sentencias conforme a ley; notifiquese y devuélvase E	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,					X					

argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					
					i

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00049-2018-0-0205-jm-ci-01. Juzgado mixto de carhuaz. Distrito judicial de Áncash. Perú. 2022. Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutiva.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Proceso constitucional de Cumplimiento; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente $N^{\circ}00049$ -2018-0-0205-jm-ci-01. Juzgado mixto de

Carhuaz. Distrito judicial de Áncash. Perú. 2022.

											Determ	inación d	e la varia	able: Cali	dad de la
			Califica	ción de	las sub	dimens	siones				sentenc	ia de prim	era insta	ncia	
Variable en	Dimensiones de	Sub dimensiones de la									Muy	Baja	Medi	Alta	Muy
estudio	la variable	variable	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy		ación de las dimension	es	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5				[1-0]	[9 - 10]	24]	[25-32]	[55 - 40]
									[9 - 10]	Muy alta					
		Introducción					х		[7 - 8]	Alta					
	Parte	Postura de						10	[5 - 6]	Median					
	expositiva	las partes					х			a					
							^		[3 - 4]	Baja					
ancia									[1 - 2]	Muy					
insta										baja					
nera			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					39
e pri									[13 - 16]	Alta					
ia d	Parte														
ıtenc	considerativa	Motivación					X		[9- 12]	Median					
a ser		de los hechos						20		а					
Calidad de la sentencia de primera instancia							X		[5 -8]	Baja					
lidad		Motivación del derecho							[1 - 4]	Muy					
్ర										baja					

		1	2	3	4	5						
						Х		[9 - 10]	Muy alta			
Parte	Aplicación del Principio						9	[7 - 8]	Alta			
resolutiva	de congruencia											
	Descripción de la							[5 - 6]	Median			
	decisión				х				а			
								[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy			
									baja			

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00049-2018-0-0205-jm-ci-01. Juzgado mixto de Carhuaz. Distrito judicial de Áncash. Perú. 2022.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre Proceso constitucional de Cumplimiento, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00049-2018-0-0205-jm-ci-01. Juzgado mixto de carhuaz. Distrito judicial de Áncash. Perú. 2022,** fue de rango: **muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00049-2018-0-0205-jm-ci-01. Juzgado mixto de

Carhuaz. Distrito judicial de Áncash. Perú. 2022.

											Determi	inación d	e la vari	able: Cali	dad de la
			Ca	lificad	ción d	e las s	ub				sentenc	ia de segu	unda inst	ancia	
Variable en	Dimensiones	Sub dimensiones de la		din	nensio	nes					Muy	Baja	Medi	Alta	Muy
estudio	de la variable	variable	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Calificac	ión de las dime	ensiones					
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
		Introducción					х		[9 - 10]	Muy alta Alta					
ıncia	Parte	Postura de							[5 - 6]	Median					
insta	expositiva	las partes					X	10		а					
nnda									[3 - 4]	Baja					
seg									[1 - 2]	Muy					
cia de										baja					
rtenc			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte								[13 - 16]	Alta					
dad	considerativa	Motivación					Х	20	[9- 12]	Median					39
Calli		de los hechos								a					

	Motivación del derecho					Х		[5 -8]	Baja			
								[1 - 4]	Muy			
									baja			
		1	2	3	4	5						
								[9 - 10]	Muy alta			
Parte	Aplicación del Principio de					Х	9	[7 - 8]	Alta	•		
resolutiva	congruencia					^						
	Descripción de la decisión				Х			[5 - 6]	Median			
									a			
								[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy	1		
									baja			

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente Nº 00049-2018-0-0205-jm-ci-01. Juzgado mixto de carhuaz. Distrito judicial de Áncash. Perú. 2022, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

5.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Mediante el análisis minucioso los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento de la resolución directoral N° 01526-2017 28/NOV/2017, en el expediente N° 00049-2018-0-0205-jm-ci-01. Juzgado mixto de Carhuaz. Distrito judicial de Áncash. Perú.2022. fueron de rango muy alta y alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Mixto Sede Carhuaz, cuya calidad, fue de rango **muy alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el juzgado mixto de Carhuaz, distrito judicial de Áncash – Perú, (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango: alta, alta y muy alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la **introducción**, que fue de rango alta; es porque se hallaron 4 los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad. Mientras que 1: el aspecto del proceso no se encontró.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del

demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuesto por las partes; y la claridad; mientras que 1: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango mediano y muy alta (Cuadro 2).

Respecto a **la motivación de los hechos** se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad. Mientras que 2: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia no se encontraron.

Asimismo, en **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutiva fue de rango muy alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de **la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión**, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En **la aplicación del principio de congruencia**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente

ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, **en la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia que fue emitida por la por la sala civil – Sede Central Huaraz. Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango: **alta, alta muy alta**, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en **la postura de las partes**, se encontró 3 de los 5 parámetros: evidencia pretensiones de quien fórmula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante de la parte si los autos se hubieran elevado y claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 5).

En la **motivación de los hechos**, se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontró.

Asimismo, en **la motivación del derecho**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y la claridad. *Mientras que 2:* las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; no se encontraron

6. Respecto a la calidad de su parte resolutiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en **la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión** que fueron de rango **alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, **principio de congruencia**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas

en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

VI. CONCLUSIONES

6.1 Conclusiones.

Mediante el cotejo y la recopilación de datos se llegó a la conclusión que el rango de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Acción de Cumplimiento**, aplicando los parámetros legales, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente Nº 00049-2018-0-0205-jm-ci-01 Juzgado Mixto de Carhuaz. Distrito Judicial de Ancash - Perú.2022, fueron de calidad: **muy alta y alta**, aplicados en el presente estudio detallado en los séptimo y octavo cuadro.

Con relación a la sentencia de primera instancia

Se concluyó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio detallado en el séptimo cuadro.

- **1. Se concluyó** que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta detallada en el primer cuadro.
- 2. Se concluyó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta detallada en segundo cuadro.
- **3.** Se concluyó que la calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta detallada en el tercer cuadro.

Con relación a la sentencia de segunda instancia

Se llegó a la conclusión que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros legales, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, detalladamente en el octavo cuadro.

4. Se concluyó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta, detallado en el cuarto cuadro.

- **5.** Se concluyó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta, detallado en el quinto cuadro.
- **6. Se concluyó** que la calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta, detallado en el sexto cuadro.

6.2 Recomendaciones

- Poner los resultados de la investigación a disposición de las autoridades jurisdiccionales y universitarias, para que en conjunto proyecten actividades de socialización en temas de justicia.
- Recomendar a los juzgados, en especial a los jueces para que proyecten actividades para mejorar la motivación de las sentencias.
- Promover la realización de investigaciones sobre la calidad de las sentencias en la región Ancash

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Cabrera, E. (2015) La competencia. Recuperado de: http://ubaprocesalciviluno.blogspot.pe/2012/10/3-la-competencia.html
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC.

 Consultores Asociados. Recuperado de:

 https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2
- Carrión, J. (2015). Tratado de Derecho Procesal Civil. Perú. Lima: Grijley Casagne, J.C. (2010). Derecho administrativo Tomo I. Lima: Palestra Editores. Casal
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:

 http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñ ar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm
- Colomer, I. (2015). La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Editorial Tirant lo blach. p. 70
- Castro, R. (2015). Legis pe. Recuperado de: https://legis.pe/jurisprudencia-fuente-del derecho-peruano/
- Escobar, Ñ. W. (2015). Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional de los Derechos Sociales. Lima: Constitución Comentada Gaceta Jurídica tomo II Pg. 497.

- Espinoza, C. (2015). Derecho de Procesos Civiles. Editorial Moreno, Lima. P. 125
- Estrada P. M. J. (2015). Informe Maestría. Recuperado de Derecho Procesal: http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1135
- Gaceta Jurídica. (2014). El Código Procesal Civil explicado en su doctrina y jurisprudencia, t. III, Lima: Gaceta Jurídica.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hinostroza, A. (2010), La Prueba en el Proceso Civil, (3ra ED.) Lima, Perú: San Marcos. Juez, E. (01 de agosto de 2016). Wikipedia. Recuperado de La enciclopedia libre: https://es.wikipedia.org
- Lozada, C. J. P. (2015). DERECHO PROCESAL CIVIL. Lima: Ediciones Jurídicas. p. 140 Machacado, G. (2014). "Curso de Derecho Procesal Civil". Volúmenes I y II. América. Buenos Aires: Jurídicas Europa.
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 299. Recuperado de: https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928
- Monroy, J. (2010). "Los Medios Impugnatorios en el Código Civil", Lima, Perú: IUS ET Veritas.
- Mérida, C. (2014) Argumentación de la Sentencia dictada en Proceso Ordinario. [Tesis de

- grado], Universidad Rafael Landívar, Guatemala). Recuperada de file:///F:/TESIS%20OK/tesis%20para%20tesis/TESIS%20GUATEMALA%20 ARGUMENTAC ION%20DE%20SENTENCIA.pdf
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación
 Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima Perú: Centro de
 Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San
 Marcos
- Pérez, M. (2016) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre obligación de dar suma de dinero, expediente Nº 00337-2011-0-2402-JP-CI-01, del distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/454
- Quintero, B., & Prieto, E. (2018). Bogotá: EDITORIAL TEMIS S. A.
- Quiroga L, Aníbal. (2008). Estudios de Derecho Procesal. Lima: Editorial Idensa
- Rioja, A (2009) Principio de congruencia procesal. Recuperado de:

 http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/el-principio-de-congruencia-procesal/
- Rioja Bermúdez, A. (22 de Agosto de 2013). Conceptos Elementales del proceso. Recuperado de http://blog.pucp.edu.pe/
- Robles, L. P. (2016) Significado de la jurisprudencia. Recuperado de:

 https://revistascolaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/revposgradoderech
 o/article/view/17094/15304
- Rodríguez, L. (2015). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú. Santos. G. P. (2015). Recuperado de

http://semillerodederechoprocesal.blogspot.com/2010/11/principio-de-

lacarrga-de-la-prueba.html

- Ruiz, V. A (2017). Compendio de Derecho Procesal Civil. Adrus Editores, p. 260
- San Martin, C. C. (2016). "Derecho Procesal Civiles", Volumen I, Grijley; Lima 2001
- SENCE Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supo-pdf 58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH católica Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de:

 http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agost_o_2011.pdf
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

A

N

E

X

O S

ANEXOS SENTENCIA CODIFICADAS

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:

JUZGADO MIXTO – SEDE CARHUAZ EXPEDIENTE: 00049-2018-0-0205-JM-CI-01 MATERIA: ACCION DE CUMPLIMIENTO

JUEZ: C

ESPECIALISTA: D DEMANDADO: B DEMANDANTE: A

SENTENCIA

RESOLUCIÓN Nº 02

Carhuaz, veinte de marzo Del dos mil dieciocho.

VISTOS:

Puesto los autos a despacho para resolver de su estudio se desprende:

I.- ANTECEDENTES:

- 1.- Resulta que la demanda de fojas 06 a 08, de fecha 07 de marzo del 2018, A acude a este órgano jurisdiccional para interponer e n la vía constitucional el proceso de cumplimiento, contra la B, con citación al Procurador Publico del Gobierno Regional, solicitando para que se cumpla con lo resuelto en la Resolución Directoral N° 01526 2017 de fecha 28 de Noviembre del 2017, y se le pague la suma de s/. 53,147.39 nuevo soles por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones equivalentes al 30% sobre la base de su remuneración total o integra mensual, en su calidad de servidor de la B.
- 2.- Señala la demanda ha expedido el Acto Administrativo consistente en la Resolución Directoral Nº 01526 2017, reconociendo a la recurrente el importe de la suma s/. 53,147.39 nuevo soles, disponiendo el pago correspondiente; sin embargo, no existe la voluntad de hacer efectivo el pago, cuyo cumplimiento esta supuestamente condicionado a un Mandato Judicial para que el Gobierno Central asigne Recursos Económicos en virtud de una Sentencia Judicial.
- 3.- La B, representada por M. P. Z. C., al apersonarse al proceso mediante escrito de folios 14 a 16 contestando la pretensión de la demandante señala como su defensa que la demanda es infundada y/o improcedente en razón de que la Resolución Directoral UGEL CARHUAZ N° 01526-2017 de fecha 28 de Noviembre del 2017, la misma que resuelve en su artículo segundo reconoce el pago de la bonificación especial mensual por prestación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, correspondiéndole la suma de s/. 53,147.39 soles. Asimismo, en el artículo tercero de dicho acto administrativo se establece que la ejecución del pago está sujeto a la ampliación del presupuesto por parte del ministerio de economía y finanzas.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Petitorio del Proceso Constitucional

- 1.3 Se Peticiona el cumplimiento del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral de Gestión Educativa Carhuaz N° 01526-2017 de fecha 28 de noviembre del 2017 (folios 1 y 2), mediante la cual se reconoce al demandante A, el pago por el concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de sus remuneraciones totales (calculado desde el año 1991 al mes de diciembre 2012), monto que para cada caso se indica a continuación. A, monto total S/. 53,147.39 soles", tal como se tiene del artículo dos de dicho acto administrativo.
- 1.4 La institución demandando B alega en su derecho que la demanda es infunda y/o improcedente porque en el artículo tercero de dicha resolución administrativa señala que el pago se efectivizará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Unidad Ejecutora 315 y el Pliego Presupuestario 441 Gobierno Regional Ancash y autorizado por el Ministerio Economía y Finanzas.

SEGUNDO: Marco Constitucional

- **2.1** De conformidad con el numeral 6° del artículo 200° de la Constitución Política del Estado y el artículo 66° del Código Procesal Constitucional, es objeto del proceso de cumplimiento ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: 1) De cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme o 2) Se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento.
- **2.1.** Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia STC N° 0168-2005-PC, ha señalado que el proceso de cumplimiento tiene como finalidad proteger el derecho constitucional de defender la eficacia de las normas legales y actos administrativos, estableciendo los requisitos comunes de la norma legal del acto administrativo para que sea exigible su cumplimiento a través del proceso constitucional de cumplimiento. Así ha señalado como precedente vinculante los fundamentos indicando en los fundamentos 14, 15 y 16, de la acotada sentencia, que se describe.
- (...) 15 Para que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del Proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad.

Pública el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes

- a) Ser un mandato vigente;
- b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal;
- c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares;
- d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, y
- e) Ser incondicional;

Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria;

Adicionalmente, para el caso de cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados en, en tales actos se deberá:

- f) Reconocer un derecho incuestionable del reglamenta.
- g), Permitir individualizar al beneficiario (...)".

TERCERO: Resolviendo La Controversia

3.1. Que, en el caso cuestión de debate, el objeto del petitorio del presente proceso

constitucional es la ejecución de una acto administrativo firme, por lo que el asunto constitucional relevante reside en evaluar si efectivamente dicho acto administrativo contenido en Resolución Directoral de Gestión Educativa Carhuaz N° 01526-2017 de fecha 28 de noviembre del 2017 (folios 1 y 2), expedida por la Directora del Programa Sectorial III de la B, satisface los requisitos para ser exigible a través del proceso constitucional de cumplimiento de acuerdo a los parámetros definidos por el Tribunal Constitucional, en el referido precedente vinculante.

- **3.2.** De los antecedentes de la resolución Directoral cuyo cumplimiento se pretende, se aprecia que el recurrente A, recurrió a B, procediéndose a emitir la precitada Resolución Directoral, resolviendo:
- (...) Artículo 2°.- RECONOCER, a favor del servidor que a continuación se indica, el pago por concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de sus remuneraciones totales (calculado desde el año 1991 al mes de diciembre 2012), monto que se indica a continuación (...)A, monto total S/. 53,147.39 soles (...).
- Artículo 3°.- DISPONER EL PAGO, de los montos considerados en el Artículo 2° de la presente resolución, se efectivizará de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal de la Unidad Ejecutora 315 y el Pliego Presupuestario 441- Gobierno Regional Ancash y autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- **3.3**. De otro lado con la solicitud de fecha 10 de enero del 2018, recibido por la B, bajo el Expediente No 000534, el demandante acredita haber reclamado el cumplimiento del acto administrativo firme, satisfaciendo de este modo el requisito previsto en el I artículo 69° del Código Procesal Constitucional. (Ver, fs. 3)
- **3.4.** Bajo el contexto se tiene del análisis de la Resolución N° 01526-2017, podemos afirmar que el acto administrativo se encuentra vigente, es cierto y claro y no está sujeto a controversia compleja, pues no se aprecia la presencia de normas legales superpuestas que remitan a otras su interpretación y alcances, no apreciándose tampoco la existencia de interpretaciones al haberse determinado con claridad que el otorgamiento del bono por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de sus remuneraciones totales a favor del demandante, esta individualizado y el pago a favor del administrada en su calidad de docente.
- **3.5.** Pese a ello, la directora de la entidad demanda que como se advierte del artículo tercero del acto administrativo materia de cumplimiento, se encuentra condicionada para su pago a la aprobación del presupuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas, por lo tanto no tiene la condición de auto aplicativa requisito de las acciones de cumplimiento.
- **3.6.** Al respecto es de considerarse que en la sentencia acotada líneas arriba, el Tribunal Constitucional ha señalado que" excepcionalmente", podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. En este orden de ideas, es de apreciarse de la parte resolutiva de la Resolución Directoral que en el artículo segundo se señala declara procedente la solicitud sobre reconocimiento y pago de reintegro de la diferencia de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, sobre la base de la remuneración total o integra mensual, desde el periodo que ingresaron a laborar en el Sector Educación hasta la derogatoria de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado. Siendo ello así, la satisfacción del pago del beneficio económico por la administración demandada no es compleja ni requiere de actuación probatoria, sino más de las acciones necesarias atribuibles a la propia entidad demanda para su cumplimiento; hecho que incluso no ha sido negado por la demandada.

- **3.7.** En este sentido es del caso señalar que el Tribunal Constitucional en la STC No 3919-1010-PC/TC de fecha 11 de setiembre del 2012 tiene señalado en su fundamento 14 lo siguiente: "(...) finalmente corno este Tribunal ha expresado en reiterada jurisprudencia " a pesar de que el *mandamus* contendido en la resolución materia de este proceso estaría sujeto a una condición- la disponibilidad presupuestaria y financiera de la emplazada -, debemos considerar que este Tribunal ya ha establecido expresamente(CTR.SSTC01203-2005-PC Y06091-2006- PC) que este tipo de condición es irrazonable" (STC 0763-2007-PA/TCH 6). Así, la invocada disponibilidad presupuestaria no puede ser un obstáculo, ni menos aún considerada un condicionalidad en los términos de la SCT 016S-20005-PC/TC, para el cumplimiento de disposiciones vigentes y claras corno en caso de autos (...)"
- **3.8** Siendo así la Resolución Directoral bajo análisis contiene un mandato de ineludible y obligatorio cumplimiento por la institución demandada, de modo tal que los argumentos alegados por la señora Directora del Programa Sectorial III de B, no resulta amparables toda vez que la demanda si reúne los requisitos de procedencia señalados en la Sentencia
- No 168-2005-PC/TCDEL Tribunal Constitucional por tanto la vía constitucional es la Idónea para su cumplimiento, verificándose de ello renuencia de la institución emplazada a dar cumplimiento al acto administrativo firme, que ha conllevado a la demandante hacer uso de este proceso constitucional con la finalidad de proteger el derecho constitucional de defender la eficacia del referido acto administrativo, por lo que bajo esos fundamentos la pretensión de cumplimiento de la ejecución del acto administrativo resulta estimable.
- **3.9.** Se precisa, así, que el objeto del control jurisdiccional mediante este proceso no es el comportamiento comisivo de los funcionarios o autoridades públicas, sino su letargo, omisión pereza, mora, simplemente, inactividad en la que pueda incurrir, estarnos pues al frente de un proceso ágil y expeditivo para controlar la inactividad de la administración pública.

Por los fundamentos expresados y al amparo de las disposiciones legales acotadas y de los artículos 72°,73° y 74° del Código Procesal Constitucional, señora Juez Supernumerario del Juzgado Mixto de la Provincia de Carhuaz, administrando justicia a nombre de la Nación:

RESUELVE

- **3.** Declarar **FUNDADA** la demanda de cumplimiento interpuesta por don A. **En consecuencia ORDENO:** Que la demanda B, a través de su Directora, dé **cumplimiento** a la Resolución Directoral de Gestión Educativa Carhuaz N° 01526-2017 de fecha 28 de noviembre del 2017, que resolvió otorgar al ahora demandante A, el pago de S/. 53,147.39 soles por concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de sus remuneraciones totales (calculado desde el año 1991 al mes de diciembre 2012);
- **4. Ordenar** que la sentencia sea cumplida de conformidad con el artículo 22° del Código Procesal Constitucional, pudiéndose hacer uso de multas fijas o acumulativas incluso disponer destitución del responsable. Notifiquese a las partes conforme a ley.

1° SALA CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 00309-2018-0-0201-SP-CI-01 MATERI : ACCION DE CUMPLIMIENTO

RELATOR : E

DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

RESOLUCION N°03

Huaraz, veintitrés de marzo Del dos mil dieciocho. -

SENTENCIA

<u>VISTOS</u>; en audiencia pública a que se contrae la certificación que obra en antecedentes.

ASUNTO MATERIA DE GRADO:

Recurso de apelación interpuesto por B, contra la sentencia contenida en la resolución número **dos**, de fecha veinte de marzo del dos mil dieciocho, inserta de fojas 34 a 38, que resuelve: 1. Declarar fundada la demanda de cumplimiento interpuesto por don A. En consecuencia, ordena: Que la demandada B, a través de su Directora, de cumplimiento a la Resolución Directoral de Gestión Educativa Carhuaz N° 01526-2017 de fecha 28 de noviembre del 2017, que resolvió otorgar al ahora demandante A. El pago de s/. 53 147 39 soles por concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de sus remuneraciones totales (calculado desde el año de 1991 al mes de diciembre del 2012), con lo demás que contiene.

FUNDAMENTACION DEL RECURSO IMPUGNATORIO:

B fundamenta su recurso impugnatorio esencialmente en los siguientes fundamentos: a) Que, no se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la parte resolutiva de la resolución materia de cumplimiento, donde el pago se encuentra condicionado a la aprobación de presupuesto respectivo por parte del Ministerio de Económica y Finanzas; b) Cabe manifestar, que a pasar de haber realizado requerimientos para la aprobación del calendario de compromiso ante el Ministerio de Económica y Finanzas, hasta la fecha no se ha traspasado dicha ampliación; c) Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 0168-2005-AC/TC de fecha veintinueve de setiembre del año dos mil cinco, ha precisado los requisitos comunes en su fundamento de la misma, sobre la norma 14, 15 y 16 legal y del acto administrativo para que Sean exigibles a través del proceso de cumplimiento; d) Que, se debe tener en cuenta que para que se designe el presupuesto para el pago solicitado, es necesario que se cuente con una sentencia consentida y/o ejecutoriada, pues un acto administrativo no es suficiente para que se efectué el pago respectivo, conforme lo establecen su numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley General de Presupuesto número 28411 y la Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2018, en concordancia con las posteriores leyes del presupuesto del Sector Publico Para el año fiscal.

<u>CONSIDERANDOS:</u> (Fundamentación Fáctica y Jurídica) <u>PRIMERO:</u> Principio de Congruencia Procesal Que, el Colegiado en aplicación del principio de congruencia y al apotegma jurídico denominado "tantum devolutum quantum appellatum", que implica que el alcance de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del órgano Ad-quem para resolver de forma congruente la materia objeto de recurso, resolverá el grado en función a los agravios, errores de hecho y derecho, así Como el sustento de las pretensiones impugnatorias esgrimidas en el recurso de apelación.

SEGUNDO: Delimitación del Problema a Resolver

Que, la presente controversia radica en determinar si se debe dar cumplimiento en sus propios términos la Resolución Directoral N° 001526-2017 su fecha veintiocho de noviembre del dos mil diecisiete, que reconoce el concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de sus remuneraciones total, en un monto (s/ 53 147.39), cincuenta y tres mil ciento cuarenta y siete con 39/100 soles.

TERCERO: Finalidad del proceso de cumplimiento

Que, la finalidad del proceso de cumplimiento consiste en que la autoridad o el funcionario, remiso a acatar una norma legal, cumpla con su deber o incluso exigir que se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento; es decir, el objeto del proceso de cumplimiento, es exigir la eficacia de las normas con rango de ley y también de los actos administrativos emanados de la administración pública; que funcionarios o autoridades se muestren renuentes a acatar.

<u>CUARTO:</u> Que, de conformidad a establecido por el articulo 69° del Código Procesal Constitucional regulado por ley número 28237, para la procedencia del proceso de cumplimiento se requerirá que el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud; requisito que el accionante ha cumplido como es de verse de la instrumental de fojas 03.

QUINTO: Análisis del Caso Concreto

Que, en efecto en los fundamentos 14, 15 y 16 de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el expediente número 168-2005-PC, publicado en el diario Oficial "El Peruano" el veintinueve de setiembre del año dos mil cinco, el máximo intérprete de la Constitución ha precisado los requisitos que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que este sea exigible vía el proceso de cumplimiento, lo cual no está sujeto a controversia compleja y a interpretaciones dispares. Analizando el contenido de la Resolución Administrativa obrante de fojas 01 a 02, se observa que esta contiene los requisitos mínimos que se exige para la procedencia de un proceso de cumplimiento, ya que la mencionada resolución contiene: a) Mandato Vigente, esto está referido, a que las normas legales y los actos administrativos mantienen su vigencia hasta que sean modificadas, por otras normas o actos, de acuerdo con las formalidades previstas para ello; siendo ello así, en el caso de autos el mandato contenido en la Resolución Directoral Nº 001526-2017 su fecha veintiocho de noviembre del dos mil diecisiete, emitido por la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz, no ha sido materia de modificación y/o alteración, porque se mantiene vigente; b) Mandato cierto v claro, la

-

² Articulo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil: "El juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no hay sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

certeza del mandato hace referencia a su condición de seguro y verdadero, sobre el cual no existe duda. Un mandato cierto es uno establecido de manera precisa e incontrovertible que implica que debe generar al interprete certeza sobre lo ordenado y las condiciones en que ello debe ser ejecutado; de la revisión del presente proceso se advierte que se dispone expresamente a través de la Resolución Directoral Nº 001526-2017 su fecha veintiocho de noviembre del dos mil diecisiete, emitido por B, se pague al recurrente una cierta cantidad de dinero; c) Mandato Libre de controversial complejas o interpretaciones dispares; está referido a que si un mandato resulta controvertido, por la complejidad de su probanza o por las discrepancias en torno a su significado, no debería ser discutido en un proceso de carácter ejecutivo como el presente proceso, lo que no es el caso de autos; d) Mandato de ineludible y obligatorio cumplimiento; en concordancia con lo anotado, La vigencia, la claridad y el carácter incontrovertible del mandato harían de este uno incontestable, que debe ser satisfecho tal cual esta ordenado en la norma legal o acto administrativo, sin que procedan excusas o evasivas al respecto; e) Mandato con beneficio individualizado, esto permite que en el acto administrativo está determinado claramente quien es el sujeto beneficiado con el mandamus, es decir individualizar de manera explícita al demandante como único beneficiario; y f) Mandato incondicional, refiere a que un mandato sujeto a condiciones no puede entenderse como uno ejecutable a través del presente proceso constitucional que venimos analizando. Pues si bien es cierto, que se dispone que el pago se ejecutara de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, sin embargo, esta condición resulta irrazonable y no te exime del cumplimiento de lo ordenado, toda vez que la entidad demandada es la responsable do otorgar dicho beneficio, es por ello que, dado el tiempo transcurrido desde su emisión a la fecha, está en la obligación de gestionar el cumplimiento oportuno. En consecuencia, dado que en la presente causa el mandato cuyo cumplimiento se exige satisface dichos requisitos. La demanda Interpuesta debe ser estimada, rechazándose la denuncia formulada por la entidad impugnante.

SEXTO: Que, en efecto de la Resolución Directoral N° 001526-2017 su fecha veintiocho de noviembre del dos mil diecisiete, emitido por B, se aprecia un mandato vigente, cierto y claro, asimismo no está sujeto a controversia compleja, es de ineludible y obligatorio cumplimiento, reconoce un derecho incuestionable del demandante, permite individualizar a su beneficiario y su satisfacción no requiere de actuación probatoria.

SEPTIMO: Que, está acreditado que la resolución administrativa sub materia cumple con los requisitos mínimos y ha realizado el requerimiento a la entidad demandada, mediante instrumento de fojas 03 sin embargo esta no ha cumplido con hacer efectivo el pago, por lo que no cabe estimarse los expuestos en el recurso de apelación; de otro lado debe tenerse presente que recurso de apelación no exime de responsabilidad a la autoridad impugnante, sino que muy por el contrario, pone de manifiesto una actitud insensible y reiterada respecto del reclamo del recurrente y de mantenerse aquella, afectara la seguridad jurídica y la credibilidad de las entidades administrativas, que además a la larga generan desesperanza en los justiciables respecto de las soluciones que ofrece el derecho y deslegitima al Estado democrático ante los ciudadanos.

<u>OCTAVO</u>: Que, en la sentencia emitida en el proceso número 3149-2004-AC/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado que esta práctica constituye, además de un incumplimiento sistemático de las normas, una agresión reiterada a los derechos del personal docente, que genera la declaración del Estado de Cosas Inconstitucionales, por " (...) constatarse (...) los comportamientos renuentes sistemáticos y reiterados, de los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, así como también de las autoridades del Ministerio

de Educación, a la hora de atender los reclamos que se refieren a derechos reconocidos en normas legales correspondientes al personal docente, como es en el presente caso la ejecución de una resolución que declara un derecho concedido en la ley del Profesorado y su reglamento a todos los docentes en los supuestos claramente establecidos".

NOVENO: Que, siendo esto así, B, se halla en la obligación de gestionar, coordinar y cumplir con su obligación. Criterio con el que viene resolviendo el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes números 3989-2004-AC/TC del veintiséis de enero del dos mil cinco, 00359-2005-PC/TC del treinta y uno de enero del año dos mil seis y 00461-2005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y otros

DECIMO: Cabe precisar que, conforme a la Cuarta Disposición Final de la Ley 28237 Código Procesal Constitucional, en tanto y cuanto del mismo se desprende "Las sentencias finales y las resoluciones aclaratorias de las mismas, recaídas en los procesos constitucionales, deben remitirse, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de su expedición, al Diario Oficial El Peruano (...)" en concordancia con el mandato de la Ley debe ordenarse a publicar la sentencia por lo que se procederá a integrar dicho extremo. DECIMO PRIMERO: Por otro lado debemos señalar que mediante resolución uno, de fecha trece de marzo del dos mil dieciocho, obrante de fojas 09 a 10 se resolvió admitir a trámite la demanda con citación del Procurador Publico del Gobierno Regional de Ancash, en concordancia con los términos de la demanda, parte procesal indicada la cual ha sido señalada dentro de los considerandos de la recurrida, sin embargo al establecer el fallo él A quo no ha consignado al "citado Procurador Publico del Gobierno Regional de Ancash", por lo que debe enmendarse la resolución recurrida en el extremo evidenciado en virtud de la potestad prescrita en el artículo 370° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria. Por estas consideraciones y en aplicación del inciso 6 del artículo 200 de la Carta Magna concordante con los artículos 1 y 66 del Código Procesal Constitucional regulado por lev 28237;

CONFIRMARON:

La sentencia contenida en la resolución número **dos**, de fecha veinte de marzo del dos mil dieciocho, inserta de fojas 34 a 38, que resuelve: 1. Declarar fundada la demanda de cumplimiento interpuesto por A. En consecuencia, Ordena: Que la demandada B, a través de su directora, de cumplimiento a la Resolución Directoral de Gestión Educativa Carhuaz N° 01526-2017 de fecha 28 de noviembre del 2017, que resolvió otorgar al ahora demandante A, el pago de s/. 53 147. 39 soles por concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de sus remuneraciones totales (calculado desde el año de 1991 al mes de diciembre del 2012), con lo demás que contiene. Asimismo, **INTEGRACIÓN:** La propia resolución en el extremo que: 1) Dispone con citación del Procurador Publico del Gobierno Regional de Ancash; 2) Dispone de la Publicación de la sentencia contenida en la resolución dos de la fecha veinte de marzo del dos mil dieciocho; **EXHORTACION:** 1) al magistrado C, del Juzgado Mixto del Provincia de Carhuaz de esta corte superior en lo sucesivo emita sus sentencias conforme a ley; notifiquese y devuélvase **E**

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES APLICA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	 El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
A			Postura de las partes	 Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
	Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).

			5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

APLICA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	 El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
			Postura de las partes	 Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos

		tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	 Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
	Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la

		norma, según el juez) 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	 El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
	Descripción de la decisión	 El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración

del uso de tecnicismos, tampo	ión o desaprobación de la consulta4. El mención expresa y clara a quién le s costos y costas del proceso/ o la
	tenido del lenguaje no excede ni abusa oco de lenguas extranjeras, ni viejos Se asegura de no anular, o perder de el receptor decodifique las expresiones

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
- **2.** Evidencia **el asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **No cumple**
- 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
- 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple
- 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
- **4. Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

- **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
- **3.** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
- **2.** Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**
- **3.** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple
- 4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. Parte resolutiva

- 2.3. Aplicación del principio de congruencia
- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple
- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple
- 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte

expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
- **2.** Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**
- 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos

impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

- 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple
- 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple
- **4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante**/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- **1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
- **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
- **2.** Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia

- **4.** Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple
- **5.** Evidencian **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

- 3.1. Aplicación del principio de congruencia
- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple
- **5.** Evidencian **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- 1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- **4.1.** Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- **4.2.** Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- **4.3.** Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
- * Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- 7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- **8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- **9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- **9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

- **9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
 La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2 Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5	2	Baja

parámetros previstos		
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- A Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- A Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- A Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

				Ca	alifica	ción		_	- 44.04
		De las sub dimensiones					De	Rangos de calificación de la	Calificación de la calidad
Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	la dimensión	dimensión	de la dimensión
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub		X					[9 - 10]	Muy Alta
Nombre de la	dimensión						7	[7 - 8]	Alta
dimensión:	Nombre de la sub					X		[5 - 6]	Mediana
	dimensión							[3 - 4]	Baja
		1 1	1 1'		.,		1. 1	[1-2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] =Los valores pueden ser 7 u 8 =Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- LEI procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones - ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

				C	alificaci	ión			
Dimensión	Sub		De las su	ub dim	ension	es	De	Rangos de calificación de	Calificación de la calidad de la
	dimensio nes	Muy baja	Baja	Median a	Alta	Muy alta	la dimensión	la dimensión	dimensión
		2x	2x 2=	2x	2x	2x 5=			

		1=		3=	4=				
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensió n			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	N 1				X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub							[9 - 12]	Mediana
	dimensió							[5 - 8]	Baja
	n							[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

```
[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja
```

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia

de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub
dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el
procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

		SO.	Cal		ición (de las	sub		Calificación	l	Determinación de la varia							
Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baia	Mediana	Alta	Muy alta		de las dimensiones	3	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
	Ď	V 2	1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
la		Introducción			X				[9 - 10]	Muy alta								
Calidad de	Parte expositiva	Postura de las partes				X		7	[7 - 8] [5 - 6] [3 - 4] [1 - 2]	Alta Med iana Baja Muy baja								
	ativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8 X	10	14	[17 -20] [13-16]	Muy alta Alta				30				
sentencia	Parte considerativa	Motivación del derecho			X				[9- 12] [5-8] [1-4]	Med iana Baja Muy baja								
sente	ć		1	2	3	4	5	_	[9 -10]	Muy								

				9		alta			
Aplicación del		X			[7 - 8]	Alta			
principio de									
congruencia					[5 - 6]	Med			
						iana			
Descripción			X		[3 - 4]	Baja			
de la decisión					[1 - 2]	Muy			
						baja			

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

```
[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja
```

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 2

ANEXO 5. RESULTADOS

Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre Acción de cumplimiento

a de la primera	Evidonaio Evantuico	in		introducción, y de la			expo	Calidad de la part expositiva de la sentencia d primera instancia				
Parte expositiva sentencia de p instancia	Evidencia Empírica			Baja	2 Mediana	4 Alta	o Muy Alta	efaq śnW [1 - 2]	Baja [3 - 4]	Mediana 9-6	etlY [7-8]	[9-10] Muy Alta
Introducción	JUZGADO MIXTO – SEDE CARHUAZ EXPEDIENTE: 00049-2018-0-0205- JM-CI-01 MATERIA: ACCION DE CUMPLIMIENTO JUEZ: C ESPECIALISTA: D DEMANDADO: B DEMANDANTE: A SENTENCIA RESOLUCIÓN N° 02 Carhuaz, veinte de marzo Del dos mil dieciocho. VISTOS: Puesto los autos a despacho para resolver de su estudio se desprende:	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los					X					10

I ANTECEDENTES: 1 Resulta que la demanda de fojas 06 a 08, de fecha 07 de marzo del 2018, A acude a este órgano jurisdiccional para interponer e n la vía constitucional el proceso de cumplimiento, contra la B, con citación al Procurador Publico del Gobierno Regional, solicitando para que se cumpla con lo resuelto en la Resolución Directoral N° 01526 – 2017 de fecha 28 de Noviembre del 2017, y se le pague la suma de s/. 53,147.39 nuevo soles por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones equivalentes al 30% sobre la base de su remuneración total o integra mensual, en su calidad de servidor de la B. 2 Señala la demanda ha expedido el Acto Administrativo consistente en la Resolución Directoral N° 01526 – 2017, reconociendo a la recurrente el importe de la suma s/. 53,147.39 nuevo soles, disponiendo el pago							
correspondiente; sin embargo, no existe la voluntad de hacer efectivo el pago, cuyo cumplimiento esta supuestamente condicionado a un Mandato Judicial para que el Gobierno Central asigne Recursos Económicos en virtud de una Sentencia Judicial. 3 La B, representada por M. P. Z. C., al apersonarse al proceso mediante escrito de folios 14 a 16 contestando la pretensión de la demandante señala como su defensa que la demanda es infundada y/o improcedente en razón de	 Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple Explicita y evidencia congruencia 			X			

Postura de las partes	CARHUAZ N° 01526-2017 de fecha 28 de Noviembre del 2017, la misma que resuelve en su artículo segundo reconoce el pago de la bonificación especial mensual por prestación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, correspondiéndole la suma de s/.											
-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00049-2018-0-0205-jm-ci-01.

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y mediana calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre Acción de Cumplimiento.

erativa de le primera	Evidencia empírica		Calidad hechos	cons sente	Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia							
Parte considerativa de la sentencia de primera instancia		Parámetros	2 (2x1)	.हूँ अ 4 2x2)	6 2x3	8 2x4	10 2x5	în W [1 - 4]	Baja [5 - 8]		rate 13-	fin M [17-20]
	CONSIDERANDO: PRIMERO Petitorio del Proceso Constitucional 1.5 Se Peticiona el cumplimiento del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral de Gestión Educativa Carhuaz Nº 01526-2017 de fecha 28 de noviembre del 2017 (folios 1 y 2), mediante la cual se reconoce al demandante A, el pago por el concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de sus remuneraciones totales (calculado desde el año 1991 al mes de diciembre 2012), monto que para cada caso se indica a continuación. A, monto total S/. 53,147.39 soles", tal como se tiene del artículo dos de dicho acto administrativo. 1.6 La institución demandando B alega en su derecho que la demanda es infunda y/o improcedente porque en el artículo tercero de dicha resolución administrativa señala que el pago se efectivizará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Unidad Ejecutora 315 y el Pliego Presupuestario 441 — Gobierno Regional Ancash y autorizado por el Ministerio Economía y Finanzas.	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple 2. Las razones evidencian la					x					

2.1 De conformidad con el numeral 6° del artículo 200° de la Constitución Política del Estado y el artículo 66° del Código Procesal Constitucional, es objeto del proceso de cumplimiento ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: 1) De cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme o 2) Se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento. 2.1. Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia STC N° 0168-2005-PC, ha señalado que el proceso de cumplimiento tiene como finalidad proteger el derecho constitucional de defender la eficacia de las normas legales y actos administrativos, estableciendo los requisitos comunes de la norma legal del acto administrativo para que sea exigible su cumplimiento a través del proceso constitucional de cumplimiento. Así ha señalado como precedente vinculante los fundamentos indicando en los fundamentos 14, 15 y 16, de la acotada sentencia, que se describe. () 15 Para que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del Proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad. Pública el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes a) Ser un mandato vigente; b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal; c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, y e) Ser incondicional; Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea	fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si		X	20
--	---	--	---	----

compleja y no requiera de actuación probatoria;	cumple/
Adicionalmente, para el caso de cumplimiento	e los 4. Las razones
actos administrativos, además de los requ	
mínimos comunes mencionados en, en tales ac	de las reglas de la
deberá:	
f) Reconocer un derecho incuestionable reglamenta.	
g), Permitir individualizar al beneficiario ()".	máximas de la
TERCERO: Resolviendo La Controversia	experiencia. (Con lo
3.1. Que, en el caso cuestión de debate, el obje	odel cual el juez forma
petitorio del presente proceso constitucional	
ejecución de una acto administrativo firme, por	
el asunto constitucional relevante reside en eval	
efectivamente dicho acto administrativo conteni	CONOCEI GE UN NECNO
Resolución Directoral de Gestión Educativa Ca	nuaz concreto) Si cumpla
N° 01526-2017 de fecha 28 de noviembre del	
(folios 1 y 2), expedida por la Directora del Prog	uma —
Sectorial III de la B, satisface los requisitos pa exigible a través del proceso constituciona	
cumplimiento de acuerdo a los parámetros defi	., tenging ne threne m
por el Tribunal Constitucional, en el re	rido
precedente vinculante.	tecnicismos, tampoco
3.2. De los antecedentes de la resolución Dire	toral de lenguas
cuyo cumplimiento se pretende, se aprecia q	
recurrente A, recurrió a B, procediéndose a em	ir la tópicos, argumentos
precitada Resolución Directoral, resolviendo:	., retóricos. Se asegura
() Artículo 2° RECONOCER, a favor del ser	ridor da no anular o nardar
que a continuación se indica, el pago por concel la bonificación especial mensual por preparaci	
clases y evaluación equivalente al 30% de	
remuneraciones totales (calculado desde el año	
al mes de diciembre 2012), monto que se inc	
continuación ()A, monto total S/. 53,147.39	roles tus expresiones
().	ofrecidas). Si
Artículo 3° DISPONER EL PAGO, de los m	
considerados en el Artículo 2° de la pro-	
resolución, se efectivizará de acuerdo	Official a cylacticial
Disponibilidad Presupuestal de la Unidad Ejec	itora

	C)
	Ċ	3
	e	3
	ď	ذ
	•	_
	Caracho	١
,	7	3
		_
	٥	3
,	÷	į
	•	נ
	2	3
	Votivación	5
•	÷	=
	Ç	۷
	C	J
		>
•	Ξ	3
	7	Ξ
1	`	_
	⋝	>

procedente la solicitud sobre reconocimiento y pago	entenderse la norma.
de reintegro de la diferencia de la bonificación	
especial por preparación de clases y evaluación	según el juez) Si
equivalente al 30%, sobre la base de la remuneración	cumple
total o integra mensual, desde el periodo que	3. Las razones se
ingresaron a laborar en el Sector Educación hasta la	orientan a respetar los
derogatoria de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado.	derechos
Siendo ello así, la satisfacción del pago del beneficio	
económico por la administración demandada no es	fundamentales. (La
compleja ni requiere de actuación probatoria, sino <u>más</u>	motivación evidencia
de las acciones necesarias atribuibles a la propia	que su razón de ser es
entidad demanda para su cumplimiento; hecho que	la aplicación de
incluso no ha sido negado por la demandada.	una(s) norma(s)
3.7. En este sentido es del caso señalar que el Tribunal	razonada, evidencia
Constitucional en la STC No 3919-1010-PC/TC de	
fecha 11 de setiembre del 2012 tiene señalado en su	aplicación de la
fundamento 14 lo siguiente: "() finalmente corno	legalidad).Si cumple
este Tribunal ha expresado en reiterada jurisprudencia	4. Las razones se
" a pesar de que el <i>mandamus</i> contendido en la	orientan a establecer
resolución materia de este proceso estaría sujeto a una	conexión entre los
condición- la disponibilidad presupuestaria y	hechos y las normas
financiera de la emplazada -, debemos considerar que	
este Tribunal ya ha establecido	que justifican la
expresamente(CTR.SSTC01203-2005-PC Y06091-	decisión. (El
2006- PC) que este tipo de condición es irrazonable"	contenido evidencia
(STC 0763-2007-PA/TCH 6). Así, la invocada	que hay nexos, puntos
disponibilidad presupuestaria no puede ser un	de unión que sirven
obstáculo, ni menos aún considerada un	de base para la
condicionalidad en los términos de la SCT 016S-	decisión y las normas
20005-PC/TC, para el cumplimiento de disposiciones	
vigentes y claras corno en caso de autos ()" 3.8 Siendo así la Resolución Directoral bajo análisis	que le dan el
contiene un mandato de ineludible y obligatorio	correspondiente
cumplimiento por la institución demandada, de modo	respaldo
tal que los argumentos alegados por la señora	normativo).Si
Directora del Programa Sectorial III de B, no resulta	cumple
amparables toda vez que la demanda si reúne los	5. Evidencia claridad
requisitos de procedencia señalados en la Sentencia	3. Evidencia ciandad
requisites de procedencia sonatados en la sentencia	

Fuente: Expediente N° 00049-2018-0-0205-jm-ci-01.

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre Acción de Cumplimiento.

iva de la primera	Evidencia empírica	Parámetros		io de	congr	uencia				parte r imera in		de la
Parte resolutiva			Muy baja	Baja 2	2 Mediana	4 VIta	Muy alta	Muy baja	Baja. [3 - 4]	Mediana	V Alta	Muy alta
Aplicación del Principio de Congruencia	RESUELVE 1. Declarar FUNDADA la demanda de cumplimiento interpuesta por don A. En consecuencia ORDENO: Que la demanda B, a través de su Directora, dé cumplimiento a la Resolución Directoral de Gestión Educativa Carhuaz N° 01526-2017 de fecha 28 de noviembre del 2017, que resolvió otorgar al ahora demandante A, el pago de S/. 53,147.39 soles por concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de sus remuneraciones totales (calculado desde el año 1991 al mes de diciembre 2012);	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple					X					
	2. Ordenar que la sentencia sea cumplida de conformidad con el artículo 22° del Código Procesal	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.										

Descripción de la decisión	Constitucional, pudiéndose hacer uso de multas fijas o acumulativas incluso disponer destitución del responsable. Notifiquese a las partes conforme a ley.	 El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. 			X						9	
----------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---	--

Fuente: Expediente N° 00049-2018-0-0205-jm-ci-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutiva es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento.

a de la segunda				ducci	ón,	de y de partes	e la		ad de l sente			
Parte expositiva sentencia de se	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	eg gaga	Wediana 3	4 Alta	9 Muy Alta	man paja wan	e e e e e e e e e e e e e e e e e e e	Mediana [6 - 5]	et V [7-8]	Muy Alta
Introducción	1° SALA CIVIL - Sede Central EXPEDIENTE : 00309-2018-0-0201- SP-CI-01 MATERI : ACCION DE CUMPLIMIENTO RELATOR : E DEMANDADO : B DEMANDANTE : A RESOLUCION N°03 Huaraz, veintitrés de marzo Del dos mil dieciocho VISTOS; en audiencia pública a que se contrae la certificación que obra en antecedentes. ASUNTO MATERIA DE GRADO: Recurso de apelación interpuesto por B, contra la sentencia contenida en la resolución número dos, de fecha veinte de	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.	x									10

requisitos comunes en su fundamen						
14, 15 y 16 de la misr	na,					
sobre la norma legal y del a	eto					
administrativo para que Sean exigibles	a					
través del proceso de cumplimiento;	d)					
Que, se debe tener en cuenta que para c	ue					
se designe el presupuesto para el pa						
solicitado, es necesario que se cuente c	on					
una sentencia consentida y/o ejecutoria	la,					
pues un acto administrativo no	es					
suficiente para que se efectué el pa	go					
respectivo, conforme lo establecen	su					
numeral 70.1 del artículo 70 de la I	ey					
General de Presupuesto número 28411 y	la					
Ley de Presupuesto del Sector Publi	co					
para el Año Fiscal 2018, en concordan						
con las posteriores leyes del presupue						
del Sector Publico Para el año fiscal.						

Fuente: Expediente N° 00049-2018-0-0205-jm-ci-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho

- Sentencia de segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento.

considerativa de encia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros						I		la senten	parte cia de
Parte consider la sentencia de	Evidencia empirica	1 at aniculus	м . 2	paia Baja	9 Medi	8 Alta	м И	mW 5. i.e.d [1 - 4]	g Wedi:	[13- 16]	în et le [17-20]
Motivación de los hechos	CONSIDERANDOS: (Fundamentación Fáctica y Jurídica) PRIMERO: Principio de Congruencia Procesal Que, el Colegiado en aplicación del principio de congruencia y al apotegma jurídico denominado "tantum devolutum quantum appellatum", que implica que el alcance de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del órgano Ad-quem para resolver de forma congruente la materia objeto de recurso, resolverá el grado en función a los agravios, errores de hecho y derecho, así Como el sustento de las pretensiones impugnatorias esgrimidas en el recurso de apelación. SEGUNDO: Delimitación del Problema a Resolver Que, la presente controversia radica en determinar si se debe dar cumplimiento en sus propios términos la Resolución Directoral Nº 001526-2017 su fecha veintiocho de noviembre del dos mil diecisiete, que reconoce el concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de sus remuneraciones total, en un monto (s/ 53 147.39), cincuenta	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma									

³ Articulo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil: "El juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no hay sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

	y tres mil ciento cuarenta y siete con 39/100 soles. TERCERO: Finalidad del proceso de cumplimiento Que, la finalidad del proceso de cumplimiento consiste en que la autoridad o el funcionario, remiso a acatar una norma legal, cumpla con su deber o incluso exigir que se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento; es	convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no		X		
	decir, el objeto del proceso de cumplimiento, es exigir la	anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las				
Motivación del derecho	decir, el objeto del proceso de cumplimiento, es exigir la eficacia de las normas con rango de ley y también de los actos administrativos emanados de la administración pública; que funcionarios o autoridades se muestren nuentes a acatar. UARTO: Que, de conformidad a establecido por el iculo 69ºdel Código Procesal Constitucional regulado r ley número 28237, para la procedencia del proceso de mplimiento se requerirá que el demandante previamente ya reclamado, por documento de fecha cierta, el mplimiento del deber legal o administrativo, y que la toridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya ntestado dentro de los diez días útiles siguientes a la esentación de la solicitud; requisito que el accionante ha mplido como es de verse de la instrumental de fojas 03. UINTO: Análisis del Caso Concreto 1e, en efecto en los fundamentos 14, 15 y 16 de la ntencia emitida por el Tribunal Constitucional en el pediente número 168-2005-PC, publicado en el diario icial "El Peruano" el veintinueve de setiembre del año dos mil cinco, el máximo intérprete de la Constitución ha precisado los requisitos que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que este sea exigible vía el proceso de cumplimiento, lo cual no está sujeto a controversia compleja y a interpretaciones dispares. Analizando el contenido de la Resolución Administrativa obrante de fojas 01 a 02, se observa que esta contiene los requisitos mínimos que se exige para la procedencia de un proceso de cumplimiento,	es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas		X		20
	ya que la mencionada resolución contiene: a) Mandato Vigente, esto está referido, a que las normas legales y los	extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no				

actos administrativos mantienen su vigencia hasta que sean modificadas, por otras normas o actos, de acuerdo con las formalidades previstas para ello; siendo ello así, en el caso de autos el mandato contenido en la Resolución Directoral N° 001526-2017 su fecha veintiocho de noviembre del dos mil diecisiete, emitido por la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz, no ha sido materia de modificación y/o alteración, porque se mantiene vigente; b) Mandato cierto v claro, la certeza del mandato hace referencia a su condición de seguro y verdadero, sobre el cual no existe duda. Un mandato cierto es uno establecido de manera precisa e incontrovertible que implica que debe generar al interprete certeza sobre lo ordenado y las condiciones en que ello debe ser ejecutado; de la revisión del presente proceso se advierte que se dispone expresamente a través de la Resolución Directoral Nº 001526-2017 su fecha veintiocho de noviembre del dos mil diecisiete, emitido por B, se pague al recurrente una cierta cantidad de dinero; c) Mandato Libre de controversial complejas o interpretaciones dispares; está referido a que si un mandato resulta controvertido, por la complejidad de su probanza o por las discrepancias en torno a su significado, no debería ser discutido en un proceso de carácter ejecutivo como el presente proceso, lo que no es el caso de autos; d) Mandato de ineludible y obligatorio cumplimiento; en concordancia con lo anotado, La vigencia, la claridad y el carácter incontrovertible del mandato harían de este uno incontestable, que debe ser satisfecho tal cual esta ordenado en la norma legal o acto administrativo, sin que procedan excusas o evasivas al respecto; e) Mandato con beneficio individualizado, esto permite que en el acto administrativo está determinado claramente quien es el sujeto beneficiado con el mandamus, es decir individualizar de manera explícita al demandante como único beneficiario; y f) Mandato incondicional, refiere a que un mandato sujeto a condiciones no puede entenderse como uno ejecutable a través del presente proceso constitucional que venimos analizando. Pues si bien

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.						Ì
						l
						l
						l
						l
						l
						Ì
						Ì
						ı

es cierto, que se dispone que el pago se ejecutara de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, sin embargo, esta condición resulta irrazonable y no te exime del cumplimiento de lo ordenado, toda vez que la entidad demandada es la responsable do otorgar dicho beneficio, es por ello que, dado el tiempo transcurrido desde su emisión a la fecha, está en la obligación de gestionar el cumplimiento oportuno. En consecuencia, dado que en la presente causa el mandato cuyo cumplimiento se exige satisface dichos requisitos. La demanda Interpuesta debe ser estimada, rechazándose la denuncia formulada por la entidad impugnante. **SEXTO:** Que, en efecto de la Resolución Directoral N° 001526-2017 su fecha veintiocho de noviembre del dos mil diecisiete, emitido por B, se aprecia un mandato vigente, cierto y claro, asimismo no está sujeto a controversia compleja, es de ineludible y obligatorio cumplimiento, reconoce un derecho incuestionable del demandante, permite individualizar a su beneficiario y su satisfacción no requiere de actuación probatoria. SEPTIMO: Que, está acreditado que la resolución administrativa sub materia cumple con los requisitos mínimos y ha realizado el requerimiento a la entidad demandada, mediante instrumento de fojas 03 sin embargo esta no ha cumplido con hacer efectivo el pago, por lo que no cabe estimarse los expuestos en el recurso de apelación; de otro lado debe tenerse presente que recurso de apelación no exime de responsabilidad a la autoridad impugnante, sino que muy por el contrario, pone de manifiesto una actitud insensible y reiterada respecto del reclamo del recurrente y de mantenerse aquella, afectara la seguridad jurídica y la credibilidad de las entidades administrativas, que además a la larga generan desesperanza en los justiciables respecto de las soluciones que ofrece el derecho y deslegitima al Estado democrático ante los ciudadanos. OCTAVO: Que, en la sentencia emitida en el proceso número 3149-2004-AC/TC, el Tribunal Constitucional ha

señalado que esta práctica constituye, además de un incumplimiento sistemático de las normas, una agresión reiterada a los derechos del personal docente, que genera la declaración del Estado de Cosas Inconstitucionales, por " (...) constatarse (...) los comportamientos renuentes sistemáticos y reiterados, de los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, así como también de las autoridades del Ministerio de Educación, a la hora de atender los reclamos que se refieren a derechos reconocidos en normas legales correspondientes al personal docente, como es en el presente caso la ejecución de una resolución que declara un derecho concedido en la ley del Profesorado y su reglamento a todos los docentes en los supuestos claramente establecidos". **NOVENO:** Que, siendo esto así, B, se halla en la obligación de gestionar, coordinar y cumplir con su obligación. Criterio con el que viene resolviendo el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes números 3989-2004-AC/TC del veintiséis de enero del dos mil cinco, 00359-2005-PC/TC del treinta y uno de enero del año dos mil seis y 00461-2005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y otros **DECIMO:** Cabe precisar que, conforme a la Cuarta Disposición Final de la Ley 28237 Código Procesal Constitucional, en tanto y cuanto del mismo se desprende "Las sentencias finales y las resoluciones aclaratorias de las mismas, recaídas en los procesos constitucionales, deben remitirse, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de su expedición, al Diario Oficial El Peruano (...)" en concordancia con el mandato de la Ley debe ordenarse a publicar la sentencia por lo que se procederá a integrar dicho extremo. **DECIMO PRIMERO:** Por otro lado debemos señalar que mediante resolución uno, de fecha trece de marzo del dos mil dieciocho, obrante de fojas 09 a 10 se resolvió admitir a trámite la demanda con citación del Procurador Publico del Gobierno Regional de Ancash, en concordancia con los términos de la demanda, parte procesal indicada la cual ha

sido señalada dentro de los considerandos de la recurrida, sin embargo al establecer el fallo él A quo no ha consignado al "citado Procurador Publico del Gobierno Regional de						
Ancash", por lo que debe enmendarse la resolución recurrida en el extremo evidenciado en virtud de la potestad						
prescrita en el artículo 370° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria.						
Por estas consideraciones y en aplicación del inciso 6 del						
artículo 200 de la Carta Magna concordante con los						
artículos 1 y 66 del Código Procesal Constitucional						
regulado por ley 28237						

Fuente: Expediente N° 00049-2018-0-0205-jm-ci-01.

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutiva con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento.

resolutiva de la a de segunda	Evidencia empírica		princip descrip	io de	congr e la de	uencia	, y la	senter	ad de la	gunda i		
Parte r sentencia			1 Muy baja	Baja 2	Wediana 3	alta 4	Muy alta	ged ym [1 - 5]	.e. ee ee ee [3 - 4]	Mediana	F [7- 8]	Muy alta
Aplicación del Principio de Congruencia	CONFIRMARON: La sentencia contenida en la resolución número dos, de fecha veinte de marzo del dos mil dieciocho, inserta de fojas 34 a 38, que resuelve: 1. Declarar fundada la demanda de cumplimiento interpuesto por A. En consecuencia, Ordena: Que la demandada B, a través de su directora, de cumplimiento a la Resolución Directoral de Gestión Educativa Carhuaz Nº 01526-2017 de fecha 28 de noviembre del 2017, que resolvió otorgar al ahora demandante A, el pago de s/. 53 147. 39 soles por concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de sus remuneraciones totales (calculado desde el año de 1991 al mes de diciembre del 2012), con lo demás que contiene. Asimismo, INTEGRACIÓN: La propia resolución en el extremo que: 1) Dispone con citación del Procurador Publico	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple. 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple					X					

Descripción de la decisión	del Gobierno Regional de Ancash; 2) Dispone de la Publicación de la sentencia contenida en la resolución dos de la fecha veinte de marzo del dos mil dieciocho; EXHORTACION: 1) al magistrado C, del Juzgado Mixto del Provincia de Carhuaz de esta corte superior en lo sucesivo emita sus sentencias conforme a ley; notifiquese y devuélvase E	clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple			X					9
----------------------------	---	---	--	--	---	--	--	--	--	---

Fuente: Expediente N° 00049-2018-0-0205-jm-ci-01.

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutiva es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO; EXPEDIENTE Nº 00049-2018-0-0205-JM-CI-01. JUZGADO MIXTO DE CARHUAZ. DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - PERÚ. 2022. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Lugar y fecha 2021.

> Tesista: Erika Anali Chavez Asencios. Codigo:1206151076 DNI N°70503838

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades								Año	202	21						
		Se	mes	tre]	[Se	mes	stre	II	Se	mes	stre	I	Se	mes	stre	II
			N	les			1	Иes]	Mes			N	Mes	
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X									
7	Recolección de datos						X	X	X	X							
8	Presentación de resultados								X	X							
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X				
14	Redacción de artículo científico												X	X			

ANEXO 8: PRESUPUESTO

/Fotudid	sembolsable		
Categoría (Estudia	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			(0/1)
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
 Pasajes para recolectar información 			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no d (Univers			
Categoría	Bas e	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0	4	120.00
Uso de Internet (Laboratorio de		2	70.00
 Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD) Búsqueda de información en base de 	35.0	·	
 Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD) Búsqueda de información en base de datos Soporte informático (Módulo de 	0 35.0 0 40.0	2	70.00
 Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD) Búsqueda de información en base de datos Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC) Publicación de artículo en repositorio institucional 	0 35.0 0 40.0 0	2 4	70.00
 Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD) Búsqueda de información en base de datos Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC) Publicación de artículo en repositorio institucional 	0 35.0 0 40.0 0	2 4	70.00 160.00 50.00
 Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD) Búsqueda de información en base de datos Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC) Publicación de artículo en repositorio institucional 	0 35.0 0 40.0 0	2 4	70.00 160.00 50.00
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD) Búsqueda de información en base de datos Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC) Publicación de artículo en repositorio institucional Sub total Recurso humano Asesoría personalizada (5 horas por semana)	0 35.0 0 40.0 0 50.0 0	2 4	70.00 160.00 50.00 400.00
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD) Búsqueda de información en base de datos Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC) Publicación de artículo en repositorio institucional Sub total Recurso humano Asesoría personalizada (5 horas por semana) Sub total	0 35.0 0 40.0 0 50.0 0	2 4	70.00 160.00 50.00 400.00 252.00
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD) Búsqueda de información en base de datos Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC) Publicación de artículo en repositorio institucional Sub total Recurso humano Asesoría personalizada (5 horas por semana)	0 35.0 0 40.0 0 50.0 0	2 4	70.00 160.00 50.00 400.00